



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN EN LA EJECUCIÓN DE
LA PENA PARA REOS PRIMARIOS POR EL DELITO DE
OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR**

**PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

Bach. Jacinto Sánchez, Rider Homer

<https://orcid.org/0000-0003-1640-4694>

Asesora:

Dra. Cabrera Cabrera Xiomara

<https://orcid.org/0000-0002-4783-0277>

Línea de Investigación:

Ciencias Jurídicas

Pimentel – Perú

2021

Aprobación del Jurado

Dra. Arévalo Infante Elena Cecilia
Presidente del jurado de tesis

Dr. Liza Sánchez José Lázaro
Secretario del jurado de tesis

Dr. Samillán Carrasco José Luis
Vocal del jurado de tesis

Dedicatoria

Te dedico la presente Tesis a ti papitos Alejandro Jacinto (Alejandrito), Inés Sánchez (Mamaines), Francisco Santamaría (Panchito), fueron las personas después de mis padres quienes se preocuparon por mí en ser una persona de bien, con valores y actitudes de un buen ciudadano. Me enseñaron muchas cosas vitales para la vida y me encaminan por un buen sendero, y tengo la plena fe que algún día volveré a verlos, así como ahora tengo a mi mamita Lorencita Sánchez (manchita), solo quiero decirles que no los defraudare en mi camino como profesional con ética y valores. Los amos queridos abuelitos.

Agradecimiento:

Para ti JEHOVÁ, tu amor y bondad no tienen fin, la cual me permites crecer como una persona de bien y cuando caigo me das fuerza para ir adelante.

También a mis padres Victoria Sánchez y Celso Osvaldo Jacinto, por haberme forjado como la persona de bien con valores y ética.

Y para ustedes Nicky, Jhon, Cinthia, Patricia y Karin [hermanos], quienes me han cuidado desde pequeño y amarme tanto, como yo también a ustedes.

Resumen

En la presente investigación se evidencio un grave problema en los últimos cinco (05) años, identificándose una sobrepoblación y hacinamiento carcelario a nivel nacional. Conforme a las Estadísticas del Registro del Sistema Penitenciario – 2019 y así también se confirma a nivel internacional (UNODC, 2020) que a nivel mundial contaría con más 12 millones de personas detenidas y aproximadamente 30 como reincidencia y habituales en los centros penitenciarios, siendo los penales un peligro para su salud ya que cada vez hay una gran tendencia de sobrepoblaciones penitenciaria. El objetivo se busca en “Elaborar la propuesta en modificación de la ejecución de la pena para reos primarios por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar”, siendo la herramienta idónea para poder contrarrestar a través de instrumentos de encuestas a jueces, fiscales y abogados estructuradas; demostrando que el Estado Peruano hay un problema en los Centros penitenciario, por la cual se estaría dando como resultado que más que una norma establecida en el Código Penal la que reprocha la conducta de la persona omisiva por el presente delito en desamparo al alimentista y no cumplimiento con sentencia en la vía civil. Por lo tanto, a través de la presente investigación se busca que las personas sentenciadas como reos primarios por el delito de OAF deberían ser condenados con prestación de servicios comunitarios conforme al primer apartado del tipo penal y acrediten válidamente su situación de pobre o extrema pobreza. Asimismo, se concluye que con dicha medida los sentenciado cumplan con el pago de los devengados y la reparación civil, y de la misma forma cumplan con el fin de la pena (reeducar, rehabilitar y resocializar).

Palabras Claves: Omisión a la Asistencia Familiar, Centro Penitenciario, Políticas Criminales, Sobrepoblación, Interés Superior del Niño y Adolescentes, Código Penal, Código de Ejecución de la Penal.

Abstract

In the present investigation, a serious problem was evidenced in the last five (05) years, that the prisons would have been overcrowded nationwide. According to the Statistics of the Penitentiary Registry - 2019 and this is also evidenced at the international level (UNODC, 2020) that worldwide there would be more than 12 million people detained and approximately 30 as recidivists and habitual in prisons, being prisons a Danger to your health as there is a growing trend of prison overcrowding. The objective is to “Prepare the proposal to modify the execution of the sentence for primary criminals for the crime of Omission to Family Assistance”, being the ideal tool to be able to counter structured judges, prosecutors and lawyers through a survey instrument ; demonstrating that the Peruvian state there is a problem in the prisons, for which it would be giving as a result that more than a norm established in the Penal Code, the one that reproaches the conduct of the omissionate person for the present crime in abandonment to the obligee and non-compliance with sentence in civil proceedings. Therefore, through this research it is sought that people sentenced as primary criminals for the crime of OAF should be sentenced with the provision of community services according to the first section of the criminal type and validly prove their situation of poor or extreme poverty. Likewise, it is concluded that with said measure the sentenced persons comply with the payment of the accrued and the civil compensation, and in the same way comply with the purpose of the sentence [re-educate, rehabilitate and re-socialize].

Keyword: Omission to Family Assistance, Penitentiary Center, Criminal Policies, Overpopulation, Best Interest of Children and Adolescents, Penal Code, Penal Enforcement Code.

INDICE

I. INTRODUCCIÓN	9
1.1. Realidad Problemática.	10
1.1.1 A nivel Internacional.....	10
1.1.2 A nivel Nacional.	11
1.1.3 A nivel Local.....	13
1.2. Antecedentes.	14
1.2.1. A nivel internacional.	14
1.2.2. A nivel nacional.	14
1.2.3. A nivel Local.....	15
1.3. Abordaje Teórico.	15
1.3.1. Variable independiente. Ejecución de la pena para reos primarios.....	15
1.3.2. Variable dependiente. Configuración típica del delito de OAF.	22
1.3.3. Principios	36
1.3.4. Legislación Comparada.....	38
1.4. Formulación del problema.	39
1.5. Justificación e importancia del estudio.	39
1.6. Hipótesis	40
1.7. Objetivos.....	40
1.7.1. Objetivo general.	40
1.7.2. Objetivos específicos.	40
1.8. Limitaciones.....	41
II. MATERIAL Y MÉTODO.	41
2.1. Tipo y diseño de investigación.....	41
2.1.1 Tipo de Estudio.....	41
2.1.2 Diseño de investigación.	41
2.2.1 Población.....	42
2.2.2 Muestra.	42
2.3. Variables, Operacionalización.	43
2.4. Instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad	44
2.4.2. Instrumentos de recolección de datos.	45
2.5. Procedimientos de análisis de datos:	46

2.6.	Aspectos éticos.....	46
2.7.	Criterios de rigor científico.	47
III.	RESULTADOS.....	48
3.1.	Tablas y Figuras.....	48
3.2.	Discusión de resultado.	53
3.3.	Aporte Científico	54
IV.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	57
	REFERENCIAS.....	59

I.INTRODUCCIÓN

El delito de Omisión a la Asistencia Familiar ha originado problemáticas en su interpretación en la comunidad jurídica, iniciando el Pleno Jurisdiccional Penal Nacional – ICA (1998), que se discrepó referente a la naturaleza y dando como resultado que se trataría dando una consumación instantánea y con efectos fijos. Así también el Pleno Jurisdiccional Distrital Penal– AMAZONAS (2007) concluiría referente al delito, se consumaría al día que no se cumpliría con su obligación alimentaria (liquidación de pensiones devengadas y aprobadas), pero también se precisaría el computo referente al plazo de la prescripción (acción penal) iniciaría en el día siguiente expirado al plazo del requerimiento de la obligación en el pago, teniendo en cuenta que tendría el apercibimiento remitir copias a la fiscalía.

Por lo tanto, el Pleno Jurisdiccional Distrital Penal – AREQUIPA (2007) indicaría que se consumaría vencido el plazo del requerimiento judicial, pero aun así no cumpliría con la obligación alimentaria se cumpliría la configuración del delito, pero tener también en consideración. Dicho así el Pleno Jurisdiccional Distrital – LIMA (2010) referente a la constitución para la configuración del delito consistiría en infracción del deber. Finalmente, mediante Decreto Supremo 08-20, indicaría que: personas que se encuentren sentenciados y privadas de libertad por el delito de OAF se podría convertir la pena, buscando que los obligados cumplan con sus devengados y reparación civil, así también poder disminuir la grave sobrepoblación que se encuentra el Sistema Penitenciario en el Perú.

Finalmente, en la presente tesis se logrará cumplir con el objetivo desde una Realidad Problemática que nos llevaría a dar inicio a la investigación, seguido con Antecedentes internacionales, nacionales y regionales; luego damos paso a Teorías relacionadas al tema donde podremos referenciar las variables I y II. Seguido a ello, la Formulación del problema, Justificación e importancia del estudio, Hipótesis y los Objetivos, y finalizando el Material y Método de la Investigación, dando también paso a los Resultados, Conclusiones y Recomendaciones.

1.1. Realidad Problemática.

1.1.1 A nivel Internacional

La (Corte Nacional de Justicia, 2018), *en la Resolución N° 04-2018*, que concluye: en los procesos sumarios (legislación ecuatoriana), el petitorio debería ser la fijación de la pensión de alimentos para niños, niñas, adolescentes y personas que sufren alguna discapacidad, pero se debe tener en cuenta que durante la audiencia llamada única las partes intervinientes, obligaría al juzgado de competencia debería emitir en el breve plazo una resolución interlocutoria donde rectificaría la obligación alimentaría provisional y sería permanente hasta que no sea modificada.

Además, (ALEGRE, 2014), en el [Cuaderno N° 05], indicaría que: referente al interés del menor [...] que conforme de la carta magna, donde las convenciones y tratados, reconocimiento el legítimo de derechos humanos para un orden de control interno, pero que en el art. 6 del Código Infantil y el adolescente, refería el análisis interpretativo y aplicativo de las leyes indicadas en la carta magna, convenciones y tratados internacionales referente a los Derechos Humanos, que serviría como guía en la interpretación y aplicación.

El código del niño y adolescentes [2003] contemplaría en su contenido las obligaciones de los padres, *regulado en el art. 10, niño y adolescentes*, refería que: el magistrado resolvería a través de una resolución donde obligaría al demandado pague los alimentos a favor del alimentista, siendo así también una persona que podría ser parientes consanguíneos, ya que dicha paternidad no habría sido establecida, por el cual los señores magistrados deberían aplicar los instrumentos pactados internacionales. Con el único objetivo de poder garantizar el derecho del alimentista y utilizando mecanismos alternativos contra los obligados para asegurar el pago devengados.

Asimismo, en la (Asamblea Legislativa, 1994), a través de la Ley Procesal – Familia (legislación del Salvador), indica que: en audiencia si el demandante no asistiera en la audiencia programada acompañado con su representante legal, el magistrado resolvería declarar el proceso a fojas cero y las medidas cautelares quedarían sin ningún efecto (si las

hubiese), en efecto se archivaría el caso, pero también multaría con la cantidad de uno a diez salarios netos.

También, en el (Consejo Nacional, 1990), en el presente Consejo Niñez y Adolescencia manifestaría en el código de familia de los estados unidos, contemplaría la obligación a los progenitores hacia la familia (Art. 21).

Finalmente, (UNODC, 2020), señala lo siguiente: a nivel mundial contaría con más 12 millones de personas detenidas y aproximadamente 30 como reincidentes y habituales en los centros penitenciarios, siendo los penales un peligro para su salud ya que cada vez hay una gran tendencia de sobrepoblaciones carcelarias. Por ello esta emergencia mundial sin precedentes exigiría una respuesta basada en los derechos humanos, diría Winnie Byanyima, directora ejecutiva de ONUSIDA. *“Los países deberían garantizar no solo la seguridad, si también la salud de los internos que purgan condena en los centros penitenciarios”*.

1.1.2 A nivel Nacional.

La (Defensoría del Pueblo, 2018) en el proceso civil de alimentos indicaría que: las sentencias a nivel nacional, donde el estudio de los 3, 512 casos de los diferentes juzgados, solamente 2, 386 fueron sentenciados en primera instancia, hasta llegar a la segunda instancia. Conforme se menciona de manera significativa, el artículo antes señalado respecto a la conciliación, donde refiere, del estudio, se advertiría que 168 procesos concluyen en la vía extrajudicial, siendo un 4,7%, dando en la Corte de Justicia- Loreto, se registraría el alto puntaje de 30,8% en la vía conciliatoria.

Así también, en la publicación de (Milla Vásquez, 2019), en su obra jurídica “Beneficios Penitenciarios y otras instituciones penitenciarias”, menciona que: en los últimos cinco (05) años, las cárceles se habrían sobrepoblado, corroborado por las estadísticas del Registro Penitenciario – 2019 con un incremento de 112,557 en proceso y otros con sentencia firme, siendo un 91,343 purgando cárcel y 21,214 con beneficios penitenciarios.

En el Perú este hacinamiento crítico ha generado un círculo vicioso que se ha desencadenado en la propagación de enfermedades, tales como TBC y VIH, pero también las cárceles serían obsoletas y/o deficientes, no se cuenta con personal penitenciario suficiente y capacitado, no se ofrecen programas de tratamiento individualizado y un largo etcétera pendiente de atender. Siendo que vivir bajo estas condiciones inhumanas es desconocer el fin supremo establecido por nuestra Carta Magna, esto es la vida y dignidad humana y con los derechos fundamentales.

Debiendo al panorama y crecimiento exponencial de la población penitenciaria años atrás, se declaró en emergencia el sistema penitenciario nacional con la finalidad de ir superando los flagelos enquistados de larga data. En consecuencia, se publicaron dos Decretos Legislativos marcos: a) [D. Log. N° 1325], donde declararían el estado de emergencia y se buscaría reestructuración del sistema carcelario.

Estos decretos constituyen como columna vertebral en reforma penitenciaria peruana, además constituyen un punto de reflexión, porque busca reducir los altos índices de hacinamiento y fortalecer las bases que sustentan el sistema penitenciario nacional: el tratamiento a través de su programa cárceles productivas [D. Leg. N° 1343], seguridad penitenciaria, salud, personal penitenciario, infraestructura penitenciaria, entre otros.

Por otra parte, (PÁUCAR CHAPPA, 2020) indica que: mediante el D. de Urgencia 8-20, ante la pandemia del (COVID-19) ha tenido una repercusión directa en las consecuencias jurídicas del delito OAF, en la medida que a través de la conversión de penas en ejecución se ha establecido su aplicación automática y con supresión de la celebración de audiencia, pero salvaguardando el pago la deuda alimentista.

Debe recordarse que la naturaleza automática de dicha medida alternativa ante una pena efectiva, se habría regulado antes de la pandemia por el (COVID-19) bajo objetivos político-criminales diferentes y relacionados a la efectividad del pago de las deudas alimentistas.

Y agregando a ello en el análisis jurídico el Dr. Francisco Valdez Silva [2020], en el artículo jurídico titulado: *“La imputación objetiva en las estructuras penitenciarias complejas”*,

concluye en lo siguiente: “(El COVID-19) desorganiza las actividades de la organización penitencia, por lo que los jefes o directores de las cárceles o titulares de la gestión de la actividad carcelaria y Minjus o titular política en la actividad penitencia, lo que tendría que hacer es gestionar o administrar un riesgo nuevo o diferente, sino el suyo que se encontraría desorganizado a causa de este”.

Finalmente, (Urquiza Olaechea, 2020), en el artículo jurídico titulado “*Prisión preventiva en tiempos de pandemia y la doctrina, razón de tipo humanitario*”, señala que: “La pandemia [COVID-19] es una realidad que conmueve las bases sociales y jurídicas, la cual necesitaría de respuestas inmediatas, evidenciándose los altos riesgos que suponen situaciones como el hacinamiento, la falta de aislamiento social, falta de presencia sanitaria adecuada, medios de prevención y salvaguardar de la salud y vida referente a los internos en los centros penitenciarios, obligaría a buscar medios jurídicos que aborden situaciones concretas”.

1.1.3 A nivel Local

El (Paz Letrado, 2018), [Resolución N° 05 en el Exp. N° 2674-2018-0-JP-FC-01], resuelve que: *declarar que el litigio sin manifestación del fondo y por inconcurrencia de ambos sujetos procesales*, ante ellos se archive definitivamente los actuados seguidos por Analith Del Pilar Palacios Sánchez, sobre alimentos contra Jhon Alexander Dávila Guevara, autorizándose a la secretaria a cargo para la devolución de los anexos dejando copia certificada de los mismos en autos y constancias de su entrega.

En tanto, el (Juzgado de Paz Letrado - MBJ Motupe, 2018), a través de la [Resolución N° 03 en el Exp. N° 02495-2018-0-1708-PJ-FC-01], resuelve: *declárese concluido el proceso sin declaración referente el fondo*. En consecuencia, se archivase definitivamente los actuados seguidos por Wilbert Miguel Chapoñan Alcántara contra Annie Nataly Quesquén Marchena sobre alimentos. Consentida o ejecutoriada la presente resolución.

Finalmente, la (Demuna, 2017), en la ciudad de Chiclayo a través del grupo radio programas noticias, de fecha 03-Ago-17, informa que: de 320 demandas alimentarias, aumentaría actualmente en años anteriores y siendo que a ese ritmo calcularía que cerrando el año con

más de 700 casos aprox. Agregando que los centros de conciliación en caso de alimentos son mucho más rápidos que un proceso judicial.

Mediante ubicación 10-Jul-20, por el Grupo RPP noticias, publica que: “*Lambayeque, más de 100 internos del penal de Chiclayo vence la [COVID-19]*”, refiriendo que: a la fecha 218 reclusos daría positivos al nuevo coronavirus, la mayoría asintomáticos. Siendo que, a la fecha de la publicación, de los 4,391 internos del penal, 218 dieron positivos al nuevo coronavirus, de los cuales 76 son asintomáticos y permanecen en sus pabellones con vigilancia constante del personal médico; así también indica que, el hacinamiento en esta cárcel es crítico, por lo que está tomando acciones para aislar a los pacientes.

1.2. Antecedentes.

1.2.1. A nivel internacional.

(Espinoza Sibaja, 2011) – Costa Rica, señala que: las penas efectivas consisten en condenar a un ciudadano por un hecho ilícito para que se le prive al libre tránsito, la cual se le deriva a una cárcel para que purgue su condena y tenga un régimen de calidad de disciplina.

(Punina Avila, 2015) – Ecuador, manifiesta que: la obligación alimentaria con el interés superior del niño que plantearía, daría como resultado que un 90 % aprox., de obligados habría vulnerado el derecho alimentario.

1.2.2. A nivel nacional.

(Olivari Villegas, 2015) – Trujillo, daría el siguiente análisis: el delito de OAF incidiría ante la sociedad, pero más en los lugares más humildes de la población y que los obligados esperan ser citados ante un órgano jurisdiccional en la vía penal para que recién tomen conciencia y puedan cumplir con sus obligaciones alimentarias; por la cual en la vía civil y penal se seguiría habiendo una sobrecarga procesal.

(Monago Collazos, 2015), conforme a la propuesta enfocada en la 2ºFPCH en la ciudad de huanuqueña la autora diría que: el delito de OAF tendría dos enfoques: 1. Liquidación devengadas de 83% aprox., y el 17%% en la vía conciliatoria.

1.2.3. A nivel Local.

(Chávez, 2015) – Chiclayo, refiere que: los problemas en los procesos alimentarios y derechos que se vulnerarían, se determinan teniendo una muestra de 100 ciudadanos aprox. (magistrados y abogados) donde se refleja que no se aplica de manera acertada la ley.

(Chanamé, 2018), referente al art. 481 del cuerpo normativo del C.C., manifiesta que: como obligados ambos cónyuges en la pensión alimentaria y no solo el varón, pero también que el magistrado tendría que fijar una pensión ante la realidad de lo que percibe monetariamente el obligado; siendo el fin que no todo se debe priorizar al padre, sino que también la madre tiene responsabilidades alimentarias.

1.3. Abordaje Teórico.

1.3.1. Variable independiente. Ejecución de la pena para reos primarios.

1.3.1.1 El delito de OAF en su ejecución de la pena.

1. La ejecución penal.

Revocación de pena suspendida. El primer tema está referido en los casos que el condenado incumpla al pago de la obligación devengada en una regla de conducta ante la imposición a través de pena con suspensión en su ejecución. *Siendo con* (Casación 131 - 14 - Arequipa, 2016), fundamento jurídico quinto, ha señalado que dejaría sin efecto la pena suspendida y revocándola en efectiva, como manifiesta el TC y C. Suprema, todo auto que contravenga una decisión inconstitucional, por lo tanto, no se declararía nula al no fundarse en derecho.

En igual sentido, (A. P N° 3-2012-CJ-116, 2012), fundamento vigésimo, ha establecido que: [...] en la suspensión de la ejecución de la pena y la conversión de penas. Tres de las razones del error en que se incurre:

1. Que luego de haber sido revocada el régimen de la suspensión de la pena efectiva no tendría posibilidad en un cuerpo normativo para ser reducida o modificada. (*art- 59. 3, y*

60 del C. Penal). Cabe precisar que cuando hablamos de revocatoria de sanción y no puede ser integrable con conversión de otra pena que no sería efectiva, como sería la multa o prestación de servicios comunitarios.

2. Consecuencias jurídicas del delito de OAF.

a. La determinación judicial de la pena.

El presente trabajo sobre el delito de OAF no pretende limitarse el clásico análisis del supuesto de hecho y a la estructura típica, sino que deseamos abarcar un análisis integral, lo cual incluye desarrollar, algunos alcances sobre las consecuencias jurídicas y la DJP para este delito.

(Prado Saldarriaga, 2017), señala que: “la pena se alude a un procedimiento técnica y valorativa donde aplicaría el juez, en identificar el modo cuantitativo, cualitativo en la pena que se debería imponer”.

Ahora bien, la redacción al tipo penal, establece referente al tipo base del delito en OAF: que puede ser una pena no mayor a 3 años o prestación de servicios [...]. Identificando conforme en la clasificación referente a las penas por su combinación legal, nos encontraríamos frente a penas alternativas, esto es, que se puede sancionar con la libertad o la prestación de servicio comunitario, siendo que solo se impondrá una de ellas. Mientras que por su condición operativa se trata de penas principales.

En el presente caso, recogiendo el concepto, no solo se aplicarían normas, si no también principios, como el de proporcionalidad y de lesividad. Con estos criterios el órgano jurisdiccional decidirá si corresponde aplicar una pena efectiva o prestación. [Art- 52 del CP].

b. Concurso de delitos.

Si el obligado a cumplir con el pago de liquidación de pensiones devengadas en un nuevo periodo, no cumple ante el juez de familia, volverá a incurrir en el delito OAF. Aquí se verificaría el concurso real homogéneo y no un delito continuado, toda vez que no hay una misma resolución criminal, sino delitos independientes, debido precisamente a obligaciones alimentarias en periodos diferente. Asimismo, *habría un concurso real homogéneo de delitos cuando se trate de omisiones de pensiones de alimentos de diferentes beneficiarios.*

c. Registro de deudores.

La política-criminal implementada para la represión penal del delito OAF, viene en relación con la activación de mecanismos administrativos, así como el registro de deudores alimentarios mediante la ley 28970 (REDAM), siendo aquellos ciudadanos que deberían tres pensiones sucesivas o acuerdo conciliatorios pactados.

3. Ejecución de sentencia en el delito de OAF

La revocación de la pena suspendida. Refiere que el sentenciado incumpliría la obligación alimentaria como objeto de la conducta antes de la imposición de una pena con suspensión de ejecución. Por ello la (Casación 131 - 14 - Arequipa, 2016), fundamento jurídico quinto, ha señalado que: dejar sin efecto una sentencia la cual revocaría la privación de la libertad.

Quedaría descartado ya que el TC y la Suprema, pronunciándose sobre dicho conflicto y que recaería en inconstitucionalidad, por lo que no existiría al declarase nula.

4. Conversión en la ejecución de la pena durante el [COVID-19].

En un contexto política-criminal donde el Estado buscaría hacerle efectivo el cumplimiento alimentario respecto de aquellos sentenciados que estarían purgando condena en un centro penitenciario, siendo el (Decreto de Urgencia N° 008-2020, 2020),

de fecha 9-ENE-20, establece que: la persona que se encontraría purgando condena ante el delito de OAF, podría convertirse de manera inmediata con una pena alternativa, pero teniendo en cuenta quién debe admitir dicho pedido el magistrado de la causa, siendo que debería verificar que se cumpliría el pago total en lo que concierne reparación civil a favor del estado y la obligación devengada (hasta la fecha que presentaría la petición).

En esta oportunidad, vuestro legislador habría normado un nuevo supuesto de procedencia para la conversión de penas en ejecución, pero también brindándole el carácter especial de aplicación automática.

Así también, en un segundo contexto político-criminal diferente, relacionado a la reducción del hacinamiento de los establecimientos penitenciarios por el estado de emergencia por el COVID-19, permitiría que mediante (Decreto Legislativo N° 1459, 2020), *publicando el 14-Abr-20*, sustentara que: la persona privada de libertad por OAF podría convertirse inmediatamente en una pena en su ejecución probando con el pago íntegro de la reparación civil y con la deuda alimenticia acumulada hasta en que solicitaría la conversión. La certificación del pago que realizaría ante el juez de la causa sin mediar el desarrollo de la audiencia (Art. 6).

5. La prueba de ADN en la revisión de la sentencia.

La Corte Suprema señala que: *“los efectos de la prueba ADN en una sentencia ante el delito de OAF”*. Revisión en (Sentencia N° 85-2016 - Huancavelica, 2017), ha señalado: que la prueba que ofrece el obligado no sería prueba como nueva donde acreditaría su presunción de inocencia referente a los hechos que conllevo a una sentencia condenatoria, si anteriormente habría quedado sin efecto la sentencia condenatoria materia de revisión.

Esto refiere, que la prueba de ADN presentada en vía de recurso impugnatorio extraordinario no habilitaría competencia a la justicia penal para anular los efectos firmes de una resolución expedida por un juez civil, lo cual constituiría una contravención grave o se exonera de responsabilidad penal al demandante declarar sin valor la sentencia

condenatoria materia de revisión; a pesar de que en la vía civil se mantendría incólume responsabilidad en cumplir los devengados, así como el requerimiento del nacimiento del proceso penal instaurado.

1.3.1.2 La conversión de las penas en la ejecución de la condena.

La presente medida constituiría como una medida alternativa a la persona privativa, por lo que permitiría que las penas en su ejecución puedan convertirse en prestación en servicios a la comunidad o puede ser a la limitación de días libres, siendo de siete días de privación de la libertad por una jornada de prestación o una jornada de limitación.

1. Marco Normativo.

Se encuentra en el art. 52-A CP, (D.Leg. 1300, 2016) y en el D.S.N. 004-17-JUS- se establece en la aprobación el Protocolo de su actuación interinstitucional en su aplicación referente al procedimiento especial, concerniente de la conversión de penas que personas que se estarían cumpliendo condena en un centro penitenciario por las penas alternativas en su ejecución de condena.

2. Antecedentes

Dando inicio en el (D.Leg. 954, 2004) se suscitaría una Litis a lo doctrinario y jurisprudencial referente a su aplicación de la referida conversión en la pena, siendo el punto de inicio que la pena privativa de libertad podría convertirse en un acto en la emisión de la sentencia o podría convertirse tras la ejecución. Que, conforme al incs. 1,2 y 3 del art. 491-CPP, donde las partes podrían plantear incidencia a la conversión y revocación ante el juez de la causa (investigación preparatoria).

(Casación 382-2012, 2013) Corte Suprema [La Libertad] señala, que la conversión de la pena solo procedería ante emisión de la sentencia y no podría ser para su ejecución, pero ante el D.Leg. 1300, no sería un manera común de ser convertidos por servicios comunitarios o días libres; Siendo así, que a partir del (Recurso de Nulidad, 2016), éste

se apartaría en la doctrina jurisprudencial [vinculante] antes ya referida, dado que se revisaría, la Sala Penal de la Corte Suprema-República, decidiría que la conversión de la pena en privación a la libertad [ejecución de 4 años], por una cantidad de 208 jornadas de prestación de servicios comunitarios, siendo la decisión en el principio de proporcionalidad y razonabilidad jurídica. [conciso 6].

3. Finalidad.

Siendo su finalidad el D. Leg. 1300, en que personas condenadas en que puedan tener la posibilidad que el órgano jurisdiccional (juez) se busque con una adecuada reinserción social, en sentenciados que estén condenados no mayor de 6 años, así como lo cita la presente norma.

4. Supuestos de procedencia.

Que, en los arts. 3 y 4. D. Leg. 1300 señalan los 2 requisitos de procedencia:

- a. Personas que estén sentenciadas que no sea mayor 4 años y que estarían en un régimen ordinario.
- b. Que sean sentenciados por no mayor de 6 años y de igual manera estarían en etapa mínimo de seguridad.

5. Supuestos de improcedencia.

Personas que tengan una sentencia mayor de 6 años, que sean parte de una organización criminal o estén a cargo, conforme al ley. 30077.

6. Trámite

- a. Así, también personas sentenciadas y que la resolución sea consentida o ejecutoriada (copia certificada).
- b. También que cuenten con antecedentes judiciales.

- c. Por tanto, se debe emitir un Informe por la entidad competente que es el INPE, la cual acreditaría una evaluación optima y no debería ser mayor a 2 o entre los 2 y 6 años.
- d. Teniendo también que el régimen penitenciario que sería encargado y correspondería emitir dicho informe es el INPE.
- e. Finalmente, la declaración jurada por parte del interno, donde debería señalar su domicilio o residencia donde habitual.

7. Supuestos de prioridad.

El legislador penitenciario habría creído prohibir dicho beneficio para personas que están siendo sentenciadas por delitos graves y amenace a la ciudadanía en su seguridad. [art. 3 – D. Leg. 1300].

8. Procedimiento para concesión de la conversión de las penas en ejecución.

Se podría priorizar en los 4 supuestos [art. 5 – D. Leg. 1300]:

- a. Que sean personas de una edad mayor de 65 años.
- b. Femeninas que se encuentren en un estado de gestión y que se debe priorizar la salud del neonato y la madre.
- c. Tenemos que para las madres que tengan un hijo o el infante tenga menor de 1 año.
- d. La mamá o papá que sería cabeza del hogar, pero también con hijo que sea menor de edad o con hijo [...] bajo su cuidado.

9. Procedimiento en la concesión de la conversión.

Procedería para condenados por petición de parte, siendo que sería vía administrativa y la etapa judicial de conformidad al art. 6 [D. Leg. 1300].

10. Revocatoria.

Citando el art. 11 [D.Leg. 1300] prevería la posibilidad si se incumpliría con la pena alternativa, el órgano jurisdiccional [juez] en revocarla dicha conversión, pero previamente con un apercibimiento, ordenamiento para su ubicación y arresto, con el que cumpla su pena en un centro penitenciario [se hace descuento por el trabajo efectivo realizado o durante el periodo que estuvo internado].

1.3.2. Variable dependiente. Configuración típica del delito de OAF.

1.3.2.1. Bien jurídico protegido.

El delito en OAF, estaría relacionado con la familia, la cual sería los deberes especiales asistenciales al que estarían obligados por la ley.

La Corte Suprema, a través del (Acuerdo Plenario Extraordinario N° 02-16/CIJ-116), fundamento jurídico décimo cuarto, establece que: "el delitos de OAF vulneraría responsabilidades civiles a la familia y lesionaría y/o pondrían en peligro [...]. Por lo tanto, se protegería a la seguridad en la familia y obligaciones alimentarias".

1. Sujetos.

1.1. Sujeto activo.

(Peña Cabrera Freyre, 2008) manifiesta que: podría ser una persona natural que ante la desobediencia en la vía civil en caso de alimentos, debería cumplir con la obligación alimentaría conforme a los devengados mensuales establecidos.

1.2. Sujeto pasivo.

Referente a ello, puede ser las siguientes personas como la o el cónyuge que se encuentre en su tutela, custodia o curatela del alimentista.

2. Objeto del delito.

Referente al delito de OAF se refiere exactamente a la obligación devengada, expresado en el art- 472 del C.C. del modo siguiente: *Se podría entender en alimento lo que sería indispensable en sustento, hogar, vestimenta, formación educativa, instrucción [...], teniendo limitado la situación y lo que pueda tener el obligado para asumir la responsabilidad”.*

Debe diferenciarse entonces tres supuestos: i) retención de liquidación de pensiones devengadas, ii) retención p. d y iii) redención r. civil. Siendo el primer supuesto, donde constituiría referente al objeto de OAF, pues es aquel que fija el juez civil competente para establecer las pensiones de alimentos dejadas de pagar luego de haberse pronunciado en una resolución judicial. Por último, el pago de reparación civil no comprende los intereses legales que forman parte de la liquidación de pensiones devengadas.

3. Conducta típica.

Se configuraría como una infracción de la obligación, esto sería como un delito la omisión del deber ordenada judicialmente. Ahora bien, este delito hace referencia a una obligación que está establecida mediante resolución judicial, siendo irrelevante si se trata de un auto o sentencia, si se encuentra firme o no, de una sentencia, si se encuentra firme o no, o si ha sido emitida en primera o segunda instancia. Adicionalmente, no se requiere que dicha “resolución judicial” haya sido emitida por un juez civil o de familia, pues también puede ser emitida bajo otras circunstancias.

(Prado Saldarriaga, 2017), ya había acuñado dichos postulados incluyendo el origen criterios del “doble incumplimiento”. *“Dicho delito se manifiesta como la omisión dolosa en el deber judicialmente establecida de los alimentos. Dando en un delito de omisión propia, donde la acción esperada que omite realizar el auto del delito se manifiesta con un doble incumplimiento. En primer lugar, del marco legal pertinente del CC que le impone formalmente la obligación judicial que dispone el cumplimiento incondicional de dicha obligación en la forma, extensión y plazo que fija una sentencia”.*

(Acuerdo Plenario Extraordinario N° 02-16/CIJ-116), fundamento jurídico 15, señala que el delito se configura previamente ante una decisión en la vía civil donde declara como obligado en pasar alimentos en un cierto monto dinerario mensual y si el obligado no acataría se procedería al requerimiento de incoación por el delito de OAF; teniendo en cuenta lo que el derecho penal no reprocha el “*no poder cumplir*”, sino al contrario que es “*no querer cumplir*” [STSE 1148/1999, de 28 de julio].

(Salinas Siccha, 2016), seguiría en la misma línea que: “omitir un actuar del juez de la causa en donde le obligaría a que pase alimentos al alimentista”.

4. Delito permanente.

Existen dos modalidades en los tipos penales de omisión: la omisión propia y la omisión impropia. Mientras que el delito de omisión propia se caracteriza por estar expresamente señalado en la estructura típica de uso de los tipos penales de la PG del CP o Leyes Especiales Complementarias; en el caso de la segunda, este no estaría suscrito en el tipo penal, sino debería determinarse en función a la interpretación en la acción comisiva como refiere el art- 13 CP.

En efecto, el tipo penal de OAF su conducta es netamente omisiva propia, debido en el ordenamiento jurídico la que ha configurado en que consiste dicha omisión “*incumplimiento de pensión de alimento determinada judicialmente*”.

5. El delito de peligro.

Debido a que no requiriera verificarse un como un resultado en su consumación conforme al tipo penal, esto es que, por ejemplo, causare perjuicio hacía al alimentista. Así, la doctrina (Ibídem) como ha afirmaría que: “el obligado deje de asumir y realizar sus obligaciones alimentarias, sin que sería necesario que pudiera debido a dicha omisión se causaría un perjuicio a la salud del alimentista”.

5.1. Circunstancias agravantes especiales.

Las agravantes se dividirían en tres grupos, el de primer nivel tendría una pena conminada como mínimo de 1 ni superior a 4 años, el segundo nivel tendría no inferior a 2 ni superior a 4 años, y el de tercer nivel no inferior a 3 ni superior a 6 de pena privativa.

5.2. Circunstancias agravantes de primer grado o nivel.

El apartado segundo [art- 149 CP] regula la circunstancia agravante en primer grado: *“Si el obligado habría simular otra responsabilidad alimenticia de presunta convivencia con otra persona o abandonaría maliciosamente [...]”*.

En circunstancia agravante prevería dos supuestos. El primer supuesto estaría referido *que el agente otorgue una apariencia de legalidad a una presunta obligación de alimentos que en la realidad no existiría.*

Para la obligación de dicha circunstancia agravante la norma no exige que dicha simulación se haya canalizado a través de un proceso judicial y haberse obtenido una demanda de alimentos, basta la simulación entre el sujeto activo y sus progenitores, donde el primero se obligaría al pago de alimento a favor de sus progenitores, pero que en la práctica no se daría, y que tendría como único propósito disminuir el porcentaje o importa de una obligación alimentaria con sus hijos.

El segundo supuesto se encontraría relación con una acción de renuncia o abandono de trabajo, pero que implicaría un componente necesario para su configuración, esto sería, forma maliciosa. *Este último elemento subjetivo debería interpretarse como el accionar opuesta a la buena costumbre.*

5.3. Circunstancia agravante de segundo grado o nivel.

El tercer párrafo ab initio del [art- 149 CP], prevería y sancionaría una circunstancia agravante de segundo grado o nivel que sería la siguiente: “*Si resultaría grave (...) de 2 ni superior a 4 años en caso lesión grave*”.

El primer elemento que se debería tener en cuenta para la configuración de dicha agravante es el tipo de lesión. Sobre el particular, nuestro ordenamiento jurídico-penal ha clasificado hasta tres tipos de lesiones dolosas: las lesiones faltas, las lesiones leves, y las lesiones graves. Para poder identificarlas el legislador habría establecido dos sistemas de medición, uno cuantitativo y otro cualitativo.

En el ámbito cuantitativo, si la lesión iría hasta los diez días de incapacidad médico legal o atención facultativa estaríamos frente a una lesión falta. Si la lesión se ubica entre los once hasta los veintinueve días de incapacidad médico legal o atención facultativa estamos ante una lesión leve, y si la lesión arrojaría treinta días o más de incapacidad médico legal o atención facultativa, esta sería considerada como una lesión grave. [inc- 1,2 y 4 del art. 121 CP].

5.3.1. Teorías adicionales.

5.3.1.1. Teoría del delito.

1. Teoría del delito.

Sería el instrumento conceptual que se encarga establecer y determinar aquellas características comunes que deben concurrir necesariamente en un hecho para que este sea calificado como delito.

Existirían características donde aparecerían en cada delito, pero existiría otras que servirían en distinguir un delito de otro. Así, por ejemplo, la seducción [art- 175 CP] – el medio típico (en la seducción es el engaño).

En tanto, la teoría del delito es un sistema de hipótesis, que a partir de una determinada tendencia dogmática, la cuales son los elementos que buscan posible su aplicación o no ser una consecuencia jurídico penal preveniente de una acción humana [persona].

1.1. Concepción dogmática del delito.

La concepción dogmática que sería desarrolla por Karl Binding Ernest von Benling, Max Ernest Mayer y Edumundo Mezger. (GOLDSTEIN, 1993) El delito es la acción u omisión voluntaria típicamente antijurídica y culpable.

Su origen en la “teoría de las normas” del maestro Binding que dice: el delincuente vulnera el supuesto hipotético de la norma jurídica no la ley. Siendo así, la norma quiere decir que es un deber ser: “no mataras”, en tanto, el deber ser nos guía a lo que debe ser bueno y más no a lo indebido. La ley establecida es un ser, esto es, *lex positive*.

El delito es un acto u omisión voluntaria, queda descartado las conductas que no son producidas por la voluntad, como las que se realizan por fuerzas irresistible, acto reflejo o situaciones ajenas a lo patológico [sueño, sonámbulo, hipnotismo]. En estos supuestos no existe conducta, por tanto, no hay delito.

El delito es un acto típico, todo acto humano para considerarse como delito debe adecuarse al tipo penal. Si no hay adecuación no hay delito, o peor aún, si no hay tipo, la conducta no es delito. Por eso, todo lo que no está prohibido u ordenado, está permitido.

El delito es un acto típicamente antijurídico, significa que el delito está en oposición a la norma jurídica, debe lesionar o poner en peligro un bien jurídicamente protegido. Un acto típicamente antijurídico puede dejar de ser tal si median las causas de justificación de la acción como: estado de necesidad [defensa legítima], ejercicio de un derecho, oficio o cargo, y cumplimiento de la ley o de un deber.

(Zaffaroni, 1998), resulta como concepto formal del delito en la afirmación siguiente: “*el delito es toda infracción punible*”. Aunque en la definición legal del delito destaca ciertos

caracteres, como que el delito o falta puede ser cometido por acción y omisión, con dolo o culpa, etc.

a. Sujetos del delito.

- Sujeto activo: Es la persona individual con capacidad penal que realiza la conducta típica. Ejemplo: “el que mata a otro...”.
- Sujeto pasivo: Es el titular del interés jurídico lesionado o puesto en peligro.

b. Objeto material u objeto material de la acción.

Es la persona o cosa sobre la que recae la acción del sujeto activo: personas [individuales o colectivas], animales y cosa inanimadas. El objeto material no se da en todos los delitos; los de simple activa [por ejemplo, el falso testimonio] y los de omisión simple [por ejemplo, omisión de denuncia] carece de objeto material.

Ejemplo. En el robo, el objeto material de la acción es la cosa. El sujeto pasivo es el titular del interés o bien jurídico violado: el dueño de la cosa. En tanto, el instrumento del delito que son los objetos con lo que se cometió el delito [cuchillo en un homicidio].

c. Objeto jurídico o bien jurídicamente protegido.

Es el bien tutelado por el derecho mediante la amenaza penal. El objeto jurídico del delito o bien jurídicamente protegido es el bien o interés que está protegido por el Derecho, lo que la norma, mediante la amenaza de la pena, tiende a tutelar, a cuidar, de posibles agresiones.

d. Objeto formal del delito.

(ZAFFARONI, 2005) Es el fin que persigue el establecimiento de un comportamiento como delito, que es la protección de los bienes e intereses a través del ius punendi estatal.

1.2. Características fundamentales de la teoría del delito.

- a. Tipicidad. Es la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley como delito. Es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal. Si se adecua es indicio de que es delito. Si la adecuación no es completa no es delito.

Ejemplo: Invitar una copa a servidor público [cohecho].

La tipicidad lo aplica el juez, la tipificación lo realiza el legislador, la calificación de un comportamiento como delito lo hace el fiscal.

- b. Antijuricidad. La antijuricidad es la contradicción de la realización del tipo de una norma prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto. La antijuricidad es un juicio de valor objetivo, en tanto se pronuncia sobre la conducta típica, a partir de un criterio general: el ordenamiento jurídico.

Según (LÓPEZ BARJA DE QUIROGA, 2004), la antijuricidad es el acto voluntario típico que contraviene el presupuesto de la norma penal, lesionando o poniendo en peligro bienes e intereses tutelados por el derecho.

- c. Culpabilidad: La culpabilidad es un concepto medular en la consecución de la pena, pues aporta el segundo y principal comportamiento de su medida, la participación subjetiva del autor en el hecho aislado. En otras palabras, ajusta la pena a lo que el hombre hizo y no a lo que el hombre es, apartando así el peligroso derecho penal de autor. Por otra parte, al fundar la pena en lo que el hombre hizo y no lo que podrá hacer [es decir, su peligrosidad futura argumento esencial de prevención especial] separa la pena en la medida de seguridad.

Según Jakobs, se sostiene a la culpabilidad como una infidelidad al derecho, es un menoscabo a la confianza que se tiene en la norma; de la misma manera para Zaffaroni, la culpabilidad es el juicio necesario para vincular en forma personalizada el injusto a su autor y, en su caso, operar como principal indicador del máximo de la magnitud de poder punitivo que puede ejercerse sobre éste.

Finalmente, la culpabilidad es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de una manera no lo hizo, por lo cual el juez le declara merecedor de una pena.

1.3. Teoría jurídica del delito.

1.3.1. El DP medio en un control social.

Sería el centro de control, porque sería que a través del mismo pretendería dirigir el comportamiento social. Siendo en forma normal porque se estaría contemplando por una norma jurídica. Así también en nuestro cuerpo normativo penal calificaría dichos comportamientos donde resultaría correctas o no lo serían, que se llamarían el reproche penal.

1.3.2. Las penas y el estado de derecho.

En nuestro DP en su general, debería compatibilizar y buscar requerimientos únicos en un propio patrón del país Democrático, y en el enfoque constitucional como respaldo a una sociedad que brinde seguridad y a los Derechos Humanos.

1.3.3. La pena como una medida de reacción y prevención.

La sanción penal se podría imponer luego de efectuado el hecho ilícito y no antes, en buena cuenta, ya que solo es legítima la intervención del DP cuando se produce un hecho trasgresor a la ley penal. Finalmente, el instrumento de justicia es siempre “reacción”; por tanto, para prevenir delitos, la aplicación de la misma resultara ilegítima en tanto no

exista un hecho punible que permita la reacción en el D. Penal como resultado en una condena.

1.3.4. La pena en el sistema penitenciario.

(Jackobs, 1998) definiría que: “la sanción que daría por el órgano jurisdiccional, dando como calidad responsable de un hecho delictuoso como lo establecería el ordenamiento jurídico penal”.

1. Clases de pena.

Las sanciones podrían ser 3 modalidades o tipos: restricciones en la libertad, limitadas en derecho, las multas y así también las que deben purgar una la sentencia en un centro penitenciario [art.30 CP].

a. Restrictiva en la libertad.

En el retiro del estado peruano y deportaciones, así también se podría aplicar a ciudadanos de otros países al término de la condena o en el beneficio penitenciario.

b. Limitadas de derechos.

Se establecería que limitaría en tratamiento en los derechos económicos, políticas y también en los civiles. (Padro Saldarriaga, 2000) manifestaría que: “P. Servicios comunitarios, limitar en los días libres e inhabilitaciones.

c. La ejecución de las penas.

Que, en la ejecución de la sanción impuesta por el señor magistrado de la causa, siendo que podría recaer que el sentenciado pueda ser derivado a un Centro Penitenciario o pena suspendida, pero siempre buscaría con el fin de la pena.

c.1. La reeducación.

Podemos entender como un grupo de técnicas yendo en rescatar al interno en su comportamiento y pueda asumir una culpa, para que cuando pueda salir en libertad sea una persona que contribuya en la sociedad.

c.2. La rehabilitación.

(Reyna Alfaro, 2008) indicaría que: sería el accionar en buscar regenerar el estado psíquico al interno, siendo en su totalidad o puede ser también parcialmente que habría perdido antes de ser sentenciado y derivado a un centro penitenciario.

c.3. La reincorporación o reinserción.

(Peña Cabrera Freyre, 2008) refiere que: regresar al interno a la sociedad ya una persona más consciente de sus hechos producidos años anteriores y ya no vuelva a comértelos nuevamente.

1.3.5. Teoría del incumplimiento de deberes alimentarios.

1. Los alimentos en el derecho civil.

Nuestra carta magna referiría donde los ciudadanos tendrían derecho a una estudiar, recreación, su acceso disponible desarrollo y la obligación de vuestros familiares y Estado satisfacer sus necesidades básicas. En esa perspectiva, el Estado elabora un sistema para la materialización de los referidos derechos constitucionales, es decir, *tratando de*

justificar su existencia, diseña el ordenamiento jurídico para, supuestamente, ofrecer a los alimentistas un mecanismo eficaz que les permita obtener su pensión alimentaria.

Ahora bien, si el deudor alimentario vuelve a omitir la obligación alimentaria, aquí nos parece de oficio vuestro magistrado [juez] debería remitir copias certificadas al señor fiscal, para que pueda ejercer la acción penal, así pueda investigar dicha conducta del deudor alimentario y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales defina su situación. En ese sentido, el deudor alimentario pasaría a ser considerado presunto autor de delito y el D. Penal, como verdadera última ratio y conforme a su carácter subsidiario, sería aplicado razonablemente.

a. Los alimentos en el derecho penal.

La *Carta Magna [1993]* en el literal c) del inc- 24 del art- 2, erradamente mantiene el término “prisión” para quien incumpla deberes alimentarios cuando debió actuarlo por el de “privación de libertad” en concordancia con el vigente CP- y así también el delito de OAF [art- 149] donde regularía la conducta típica del delito.

b. Con relación al sustantivo del delito.

Bien jurídico. Aceptando uno de los límites a la función punitiva que tiene el Estado para seleccionar ciertas conductas e imponer penas a quienes o quienes, como autor, coautores o partícipes, sean responsables de las mismas, es la previa identificación del o los derechos constitucionales afectados que, calificándolos como bienes jurídicos, requieren de protección penal, justificándose así la intervención del DP. En ese sentido, es ineludible razonar sobre el bien jurídico tutelado, así como sobre la coherencia con la parte general y especial del CP.

b.1. En cuanto a la tipicidad objetiva.

(Salinas Siccha, 2016), indicaría que: “la persona obligada puede ser una persona natural, pero que tenga una sentencia firme en la vía civil referente al pago de

alimentos; El alimentista, sería una persona que sería beneficiaría referente a los alimentos”.

Al respecto, a pesar de que se empleen los término “el que”, que nos harían pensar que estamos ante un delito común por el sujeto activo, consideramos al delito de OAF en la PE del CP, pues sujeto activo no será cualquier persona, sino únicamente aquella que previa resolución judicial ha sido considerada deudor alimentario; es más, se trataría de un delito especial propio, por cuanto así exista un mandato jurisdiccional donde obligaría que realice el pago en otra deuda y el obligado no cumple, no podrá ser imputado de ningún delito, pues conforme a la Constitución, no hay privación de libertad por deudas, excepto por deuda alimentaria.

Por otro lado, en cuanto al sujeto pasivo, es correcto afirma que será el alimentista, sin embargo, para quienes refieren que lo que se sanciona es la desobediencia al mandato judicial, sujeto pasivo también sería el Estado.

b.2. En cuanto a la tipicidad subjetiva.

(SALINAS SICCHA, 2010) señala que: *No sería posible en comisión por imprudencia o culpa*. Siendo que el autor consideraría que el delito es doloso y no cabe la comisión por culpa, con lo cual estamos de acuerdo.

Por otro lado, da entender que el dolo consta de un elemento cognoscitivo (conocimiento) y otro volitivo (voluntad), en ese sentido, en cuanto al conocimiento que debe tener el sujeto activo, de la resolución judicial que le ordena pagar las pensiones alimenticias, no es suficiente la notificación que se realiza en el proceso civil, pues por lo general son meramente formales, en consecuencia, deberá el señor fiscal realizar una notificación lo suficiente eficaz, como para afirmar que el deudor alimentario, ahora denunciado tiene pleno conocimiento del delito cometido.

b.3. En cuanto a la antijuricidad.

Verificada la tipicidad objetiva como subjetiva, bajo el análisis del concepto lógico jurídico del delito, corresponde decir que concurriría alguna justificación conforme al DP o cualquier otra parte del ordenamiento jurídico, situación que determina que la conducta típica no es antijurídica.

b.4. Culpabilidad.

Que, el sujeto activo sería mayor de 18 años y no padecería en una anomalía psíquica, elevada alteración en la conciencia o sufriría alguna alteración en la percepción; sujeto activo este privado en discernimiento, o que sea ebrio habitual, toxicómano, prodigo y en el proceso de alimentos ni siquiera se percataron de tal situación.

Asimismo, corresponde establecer si el sujeto activo conoce o podría conocer la antijuricidad; por ejemplo, si el sujeto activo alega que no pensaba que adeudar dinero por alimentos podría ser considerado delito, en todo caso, para evitar tal situación, el proceso de alimentos debe ser eficaz en hacer conocer las consecuencias del incumplimiento de los deberes alimentarios.

Finalmente, será materia de análisis si se le pudo exigir al deudor alimentario cumpla el mandato normativo de pagar la pensión alimenticia o, en su caso, concurre un estado de necesidad exculpante o disculpante, ello sentarse la situación de que el deudor alimentario, contando con el dinero para pagar la pensión alimenticia, omite hacerlo por cuanto requiere cancelarlo el tratamiento médico para salvar su propia vida; o también cuando obra compelido por miedo insuperable según el inc- 7 del art- 20 del CP.

b.5. Consumación.

Es importante recordar que OAF, medidas descritas en cada uno de sus párrafos; en ese sentido, con relación a lo consignado en el primer párrafo, podemos considerar

como un presunto delito de peligro y en cuanto se perfeccionaría en el instante al momento mismo que el deudor alimentario, notificado con la resolución judicial vía civil, omite hacerlo, no siendo necesario que el alimentista sufra lesiones o pierda la vida para estar ante el delito consumado; en ese sentido, no cabe la tentativa, pues no podría el deudor alimentario iniciar omitir cumplir sus obligaciones alimentarios.

b.6. Reparación civil.

Art- 93 CP establece lo siguiente: que la reparación sería el pago de la deuda devengada y la indemnización (daños y perjuicios).

c. Derecho Constitucional.

(Bernaldes Ballesteros, 2012) menciona que sería evidente que uno de los fundamentos a través del Estado reside en el reconocimiento al principio de la soberanía, mediante el cual, la población jurídicamente organizada delega poder a los gobernantes para que, administrados los recursos, logren el bienestar común.

Siendo así, la Carta Magna, en abstracto, viabiliza el que las personas puedan ver satisfechas sus necesidades de alimentación, salud, educación, vivienda, recreación entre otras. Se diseña, entonces, un modelo en el que la sociedad debe cumplir ciertos roles y los gobernantes implementar los mecanismos para que se ejecuten los mismos o, en todo caso, suplir su incumplimiento e imponer sanciones a quienes infringen sus deberes.

1.3.3. Principios

PRINCIPIOS DEL DERECHO PENAL EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR.

1) PROTECCIÓN DE BIENES JURÍDICOS

- Principio de legalidad. Indica que nadie puede ser sancionado penalmente (norma) por un acto que no esté previsto en la norma como un delito o falta. Siendo que debe estar

reconocido en nuestro sistema penal expreso. Teniendo como una garantía criminal que exige la tipificación previa de la conducta sancionada como delito.

- Principio de culpabilidad. Establece que no hay pena sin culpa. Por consiguiente, no hay manera de sancionar penalmente a una persona en estado peruano si no es por medio de la imputación culpable de un injusto penal.
- Principio de Lesividad. El presente principio se desprende la imposición de una sanción penal, la cual requiere que la conducta incriminada al sujeto activo haya lesionado el bien jurídico protegido. Por lo contrario, si dicha conducta no cuenta con esa lesividad, entonces no estaría justificando la sanción penal.

PRINCIPIOS QUE SE AJUSTAN A LA PROPUESTA REQUERIDA EN LA TESIS.

- Principio de subsidiariedad. El presente principio cuenta con un plano cualitativo, donde solamente los bienes jurídicos más importantes (alto peligro) puedan legitimar la intervención del Derecho Penal (sanción). Así también, el principio de subsidiariedad tiene una expresión cuantitativa, siendo que no sólo se podrá recurrir a la sanción penal si las conductas disfuncionales pueden controlarse suficientemente con otros medios de control menos gravosos.
- Principio de Fragmentariedad. Refiere que no toda conducta lesiva de bienes jurídicos merecedores de protección penal debe ser sancionada penalmente. Dentro del conjunto de dichas conductas lesivas solo deberían ser sometidas a represión penales las más graves y se pueden evidenciar con el grado de perturbación social que produce y la necesidad de que sea necesariamente castigada con una pena carcelaria para que devuelva la confianza en la norma infringida. Por ejemplo, daño a un patrimonio ajeno y con el cumplimiento del pago del daño ocasionado ya no necesitaría ser reprimida penalmente.
- Principio de proporcionalidad de las penas. Exige que el establecimiento de las comunicaciones penales y la imposición de las penas concretas tengan una relación valorativa con el hecho delictivo contemplado en la globalidad de sus aspectos. Por lo que,

la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho cometido (cito Acuerdo Plenario N° 1-2000-Chiclayo).

- Principio de resocialización. El ejercicio de la potestad punitiva se encuentra condicionado también por el principio de resocialización, en la medida que la pena debe apuntar a reinsertar al condenado en la sociedad, donde debe buscar a la reinserción social mediante la humanización del castigo.
- Principio de humanidad. Se ha dicho que el presente principio es el fundamento de la política criminal. El sentenciado, pese a su accionar delictivo, sigue siendo persona dotada de dignidad y, por lo tanto, la pena a imponérsele no puede desconocer ese valor imperdible del ser humano.
- Principio de oportunidad. En el presente principio se constituye un beneficio premial al que se acoge algunos sentenciados en los procesos judiciales por omisión a la asistencia familiar, siendo un delito de escasa relevancia o poca monta. Por lo que, se busca como una alternativa que se pueden acoger el sujeto activo del delito a fin de evitar ser reclusos en un centro penitenciario y cumplir con la obligación alimenticia.

1.3.4. Legislación Comparada.

1. Guatemala.

Indica que: “el obligado mediante un mandato judicial referente en prestar alimentos con una sentencia que sea firme y que el obligado se negare en asumirla con dicha obligación después de ser debidamente requerido, sería reprimido de 6 meses a 2 años, salvo que se compruebe que no cuente con la posibilidad dineraria para acatar dicho mandato”.

2. Costa Rica.

Refiere que el incumpliendo del deber en protección, cuidado y así también en la educación respecto a la persona que sea menor de 18 años, pero resaltando que se debería encontrar en una situación de desamparo material o en lo moral.

3. Francia.

En la legislación francesa requiere que: el simple hecho de no acatar un mandato judicial o convenio que impondría el demandante a favor del menos en su calidad de legítimo para que el obligado cumpla con su obligación alimentaria, sería reprimido con 2 años privado de su libertad y multa [...].

1.4. Formulación del problema.

Incumplimiento del Estado peruano con el fin de la pena, respecto a las personas sentenciadas y reclusas en un Centro Penitenciario por el delito de OAF, recibiendo el tratamiento a su conducta como un delincuente.

1.5. Justificación e importancia del estudio.

Al proponer en modificar la ejecución de la pena y buscando en adicionar en el primer apartado en el art. 149 CP, que los sentenciados primarios en condiciones de pobreza o extrema pobreza se le condene con prestación de servicios comunitarios de veintidós jornadas.

El objetivo de la presente propuesta es lograr el cumplimiento eficaz del fin de la pena [rehabilitar, reducir y resocializar], que mediante decreto supremo brinde el apoyo de las Municipalidades [Serenzgo] al INPE para el cumplimiento de la pena, pero que ante cualquier incidencia sea comunicado al Juez de la Causa y el reo sea o través recluso al Centro Penitenciario. En tanto, contribuiría en poder ayudar en disminuir el grave hacinamiento en las cárceles de todo el PERÚ y el estado de emergencia por el COVID-19, que está cobrando muchas vidas en todo el mundo y los más afectados son los ciudadanos que encontrarían privadas de su libertad en el mundo, y más aún en los países de Latinoamérica que existe una gran sobrepoblación carcelaria.

Finalmente, en las muestras que arroja el módulo de estadísticas del Instituto Nacional Penitenciario - INPE del año 2019 y 2018 y la Defensoría del Pueblo, la cual llega a la

conclusión que se encuentran en grave hacinamiento del 300% de crecimiento en los penales.

1.6. Hipótesis

Modificación en la Ejecución de la Pena para los Reos Primarios por el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

1.7. Objetivos.

1.7.1. Objetivo general.

Elaborar la Propuesta en Modificación en la Ejecución de la Pena para Reos Primarios por el Delito OAF.

1.7.2. Objetivos específicos.

1. Identificar mediante la teoría los factores influyentes del porque no se está cumpliendo con el objeto de la pena.
2. Fundamentar los antecedentes del problema.
3. Diagnosticar el estado actual de las Municipalidades para monitorear referente al control del sentenciado por OAF, para su cumplimiento obligatorio en la ejecución de la prestación de servicios comunitarios y la primera semana del mes derivar al Instituto Penitenciario si se estaría acatando la ejecución.
4. Validar mediante criterio de experto el instrumento aplicado.
5. Adicionar en el primer apartado en el art. 149 CP, que los sentenciados primarios en condiciones de pobreza o extrema pobreza se le condene con prestación de servicios comunitarios de veinte y dos jornadas.

1.8. Limitaciones

Por tratarse de un tema básicamente dogmático – Jurídico, la suscrita considera que en el tema materia de investigación no observa limitación alguna que dificulte la presentación del Plan de Trabajo Investigativo, a pesar de la problemática que se vive con la pandemia COVID-19.

II. MATERIAL Y MÉTODO.

2.1. Tipo y diseño de investigación.

2.1.1 Tipo de Estudio.

(Civicos & HERNANDEZ, 2007), manifestaría que: *“Dicha investigación, es aquella que combinaría las ventajas tanto de una I. Cualitativa, como también I. Cuantitativa; Se emplearía el enfoque de ambas investigaciones, y que emplearía técnicas de recolección de información, para que pueda permitir mejorar la complejidad propia a la realidad social”*.

Concluyendo, los autores alegarían que la investigación aplicada o práctica, se caracterizaría por la forma en que se analizaría la realidad social y aplicaría descubrimientos en la mejora de estrategias y actuaciones concretas, en el desarrollo y mejoramiento de estas y que permitiría desarrollar la creatividad e innovación.

La investigación es *No experimental Descriptiva* por cuanto la investigación no realiza o implica la manipulación de las variables de estudio, no se genera ninguna situación, se observan situaciones ya existentes, a través de la observación empírica. Las variables ocurren y no es posible manipularlas, no se tiene control directo sobre dichas variables ni se puede influir en ellas, porque ya sucedieron, al igual que sus efectos, lo cual se describe en la realidad problemática.

2.1.2 Diseño de investigación.

El diseño se enmarco dentro del diseño “*Descriptiva*”, por cuanto la investigación se limita a describir las características y estudia la relación de las variables de estudio, para resolver el problema fundamental. La investigación descriptiva, trabaja sobre realidades de hecho y su característica fundamental es la de presentar una explicación e interpretación de los hechos en un contexto determinado, incluyendo la observación y análisis de documentos.

2.2. Población y muestra.

2.2.1 Población.

Está dirigida para Funcionarios Públicos (Fiscales y Jueces) así también para Abogados que ejercen la defensa privada y especialista en la materia penal y procesal.

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	%
Jueces	3	30
Fiscales	3	30
Abogados Especialistas	4	40
Total	10	100.00

2.2.2 Muestra.

Se busca a través de la presente formula.

$$E = \frac{w^2 L Q E}{N^2 (E-1) + W^2 L O}$$

2.3. Variables, Operacionalización.

Identificamos la variable: dado mediante las cruces donde se considera referente a sub hipótesis en esta tesis realizada, contrarrestar y se requiere poder tener datos en los dominós que detallaremos correspondientemente.



1. Definiciones de variables.

X = Variable de la Realidad.

X1 = Planeamiento.

Pertenece dominio referente en nuestra variable, siendo datos concatenados que tiene para explicar lo referente al... “los ciudadanos donde se deberán realizar diversas acciones como serían en las de planificación, organizador, direccionar, ejecutando y poder controlarlo; por la que podemos efectuar de manera eficiente y eficaz el horizonte.

Legislador.

Leyes. X2 = Abogados en ejercicio de la profesión.

Y1 = Planeamiento dogmático. Busca en base de bases que sustentan en algo fundamental.

Y2 = Leyes. El ordenamiento jurídico a través de lex estricta.

Y3 = Derecho Comparado. Análisis de buenas prácticas y eficaces de legislación internacional, que pueden ser correctamente prácticas en los estados.

Z = Variables del Problema.

Z1 = Empirismo Normativo. En el presente criterio tiene como fin verificar el litis de la lex que esta estaría aplicando en el ordenamiento.

Z2 = Diferencia Teóricas. El presente podemos verificar una litis en un planteamiento dogmático.

OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES (RELACIONADO CON EL MARCO TEÓRICO) [Ver Anexo 2].

2.4. Instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.

2.4.1. Método científico.

En el presente métodos se basa en los principios básicos y abstractos, invariables, independiente referente a los datos que se está manejando en la validez y confiabilidad los métodos científicos.

- a. Inductivo-Deductivo: El primero hace referencia en que va orientada en los casos particulares a los generales y en el deductivo, orientada en que ira de lo general a lo específico.
- b. Exegético: Se constituye en la orientación que viene del tiempo atrás al actual, para poderse proyectar o impulsar al futuro (antecedentes + conceptualización = objeto de investigación).

- c. Análisis: Se busca a la interpretación de la ley vigente en el ordenamiento jurídico peruano y dogmática jurídica internacional.
- d. Sintético: Aplicamos referente a nuestra realidad del problema, dogmática jurídica y derecho comparado, así también se buscó de toda información obtenida se procede al análisis objetivo.
- e. Descriptivo - explicativo: Se busca en dar respuesta como se está aplicando la investigación y la realidad de los sentenciados por OAF.
- f. Dogmático: Analiza en base de la norma vigente y dogmática jurídica de los especialistas de la materia, para llegar a los principios generales de los análisis y síntesis.
- g. Literal: Busca la lectura correcta y convencional del cuerpo normativo para no llegar a un análisis especulativo.
- h. Ratio legis o lógico. Busca la razón lógica que pretendió el legislador plasmado en la norma.
- i. Histórico: Estamos en un método que busca ver cómo nació la propuesta legislativa, para que el legislador pueda promulgar la base legal que se está planteando mediante la presente propuesta en variar la pena en delito de OAF [proyectos y anteproyectos].
- j. Sistemático: Busca poder llegar a un análisis objetivo que pretende la norma, pero que no se estaría aplicando correctamente.

2.4.2. Instrumentos de recolección de datos.

Conforme a la tesis en modo sido cruzadas en obtención al sub hipótesis, siendo que se necesita lo siguiente:

a. T. de observación.

I. básica, se sustenta en siguientes donde haremos mención el enlace básico entre el sujeto donde se observa y objeto de observación, en un principio la comprensión de vuestra validez.

b. La técnica en distinción documental.

Se utiliza “Cédulas textuales, textos jurídicos, normas jurídicas nacionales e internacionales, tesis, entre otros., que servirían de soporte en conseguir información compleja y precisa, donde permitiría una buena elaboración de investigación.

c. Sistema de encuesta.

El formulario dirigido a vuestros abogados que ejercen la defensa privada y funcionarios públicos.

2.5. Procedimientos de análisis de datos:

Los documentos alcanzados a través de la aplicación en sistema e instrumento en recolección de datos, que fueron a vuestra población jurídica y podemos constatar vuestra hipótesis de la realidad socio jurídico; Teniendo como principal programa Microsoft Office.

2.6. Aspectos éticos.

a) Humanidad.

Primero contacte a través representantes del representante del Ministerio Público y Magistrados, para plantear el método de Balmont.

b) Información consentida.

A través de una información clara y precisa, se le hizo conocer a los participantes (Funcionarios Públicos) referente a lo que se propone y con su firma se demuestre nuestra validación de expertos.

c) Información.

Se extendió, exteriorizo la finalidad y propósito de la investigación para que comprendieran lo que se busca con su participación en la presente propuesta.

d) Voluntariedad.

Que, con su firma demuestran que su participación en ser parte de la investigación dada.

e) Beneficiados.

Jueces, Fiscales y Abogados, se les informaría detallada cual es el objeto y el fin que contraería los resultados de la presente investigación.

f) Justo.

Va directo Operadores Jurídicos, Sentenciados y la Familia. Siendo que para poder llegar a determinar modificación en ejecución de pena en los reos primarios por el delito de OAF.

2.7. Criterios de rigor científico.

Vuestra Tesis está representado en: V. externa, externa y fiabilidad. Así también, se analizan cada uno de ellos:

a. V. Interna. Consiste en elaborar un diseño de investigación sólida.

b. V. Externa. Posibilidad de generalizar los resultados de la presente investigación a otras muestras. Tiene como objetivo el descubrimiento relaciones perdurables, en el conocimiento que pueda emplearse para mejorar la condición humana.

- c. Confiabilidad. Siendo que en el presente abordaje en resultados de estudios son extraídos a la población, a través de una encuesta validada para que garantiza la confiabilidad.

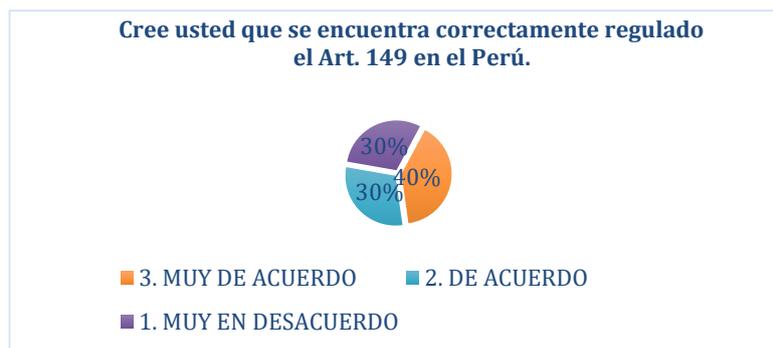
III. RESULTADOS.

3.1. Tablas y Figuras.

Se realizó la observación netamente empírica, lo cual permitió verificar el problema real de la presente investigación realizada, como punto de partida del estado actual del problema, siendo de esta manera que se lograría utilizar la encuesta mediante nueve preguntas con tres escalas como fueron: El Delito, la Ejecución de la Pena y Políticas Criminales; siendo un instrumento de correlación veraz y eficaz de la situación real del delito de OAF; Asimismo, validado por el Dr. Alonso Peña Cabrera Freyre, Dra. Luz Diana Gamboa Castro y el Dr. José Leoncio Iván Constantino Espino, quienes a través de la escala de validación dan por Muy Alta el instrumento de investigación y que se considera válido para su aplicación.

En tal sentido, se describe el instrumento a través del cuestionario aplicado de la siguiente manera:

GRÁFICO N° 01.

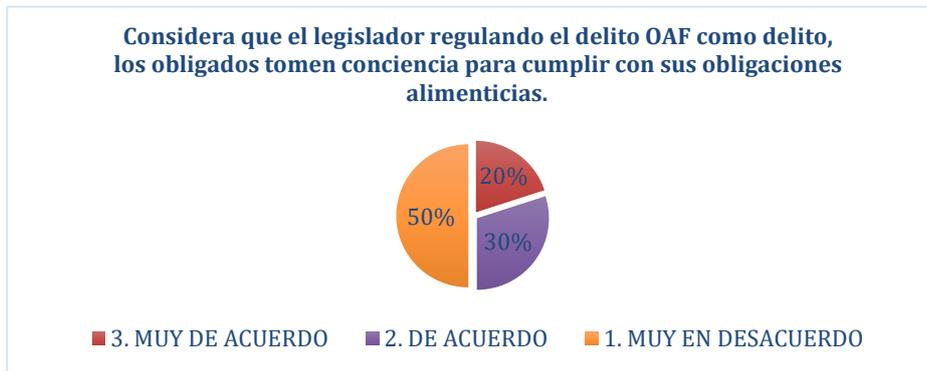


Fuente: Elaboración propia

En base a lo que se representa en el gráfico, con un porcentaje de 40% de encuestados que se encuentran en Muy en desacuerdo que el delito de OAF no se encontraría correctamente regulado en el Código Penal.

Se logra evidenciar en el gráfico un 60% se encontraría de acuerdo con la pregunta formulada.

GRÁFICO N° 02.



Fuente: Elaboración propia

En base a lo que se representa en el gráfico. Tenemos que un 50% de encuestados están en muy en desacuerdo que los obligados por el delito de OAF no toman conciencia en cumplir sus obligaciones alimentarias.

Se logra evidenciar en el gráfico un 50% se encuentran de acuerdo con la pregunta formulada.

GRÁFICO N° 03.



Fuente: Elaboración propia

En base a lo que se representa en el gráfico. Demostraría que un 60% de encuestados se encuentran en muy en desacuerdo con despenalizar el delito de OAF.

Se logra evidenciar en el gráfico un 40% se encontraría de acuerdo con la pregunta formulada.

GRÁFICO N° 04.

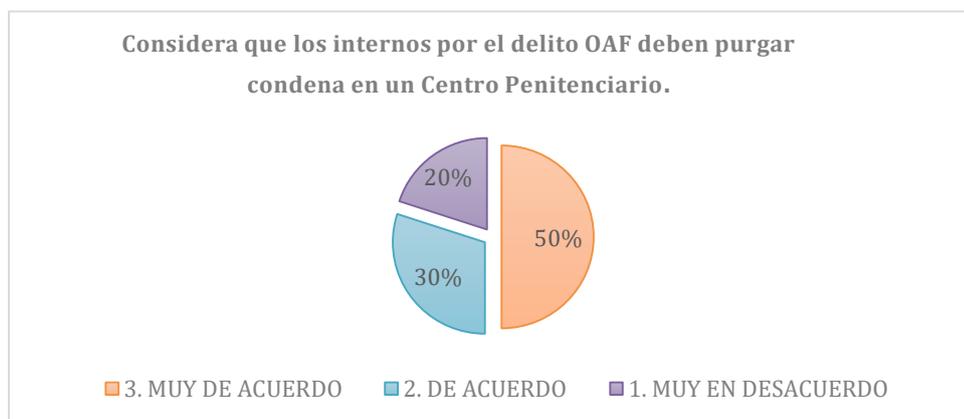


Fuente: Elaboración propia

En base a lo que se representa en el gráfico. Resultando un 70% de los encuestado en muy en desacuerdo que no se estaría cumpliendo con el fin de la pena.

Se logra evidenciar en el gráfico un 30% se encontraría de acuerdo con la pregunta formulada.

GRÁFICO N° 05.

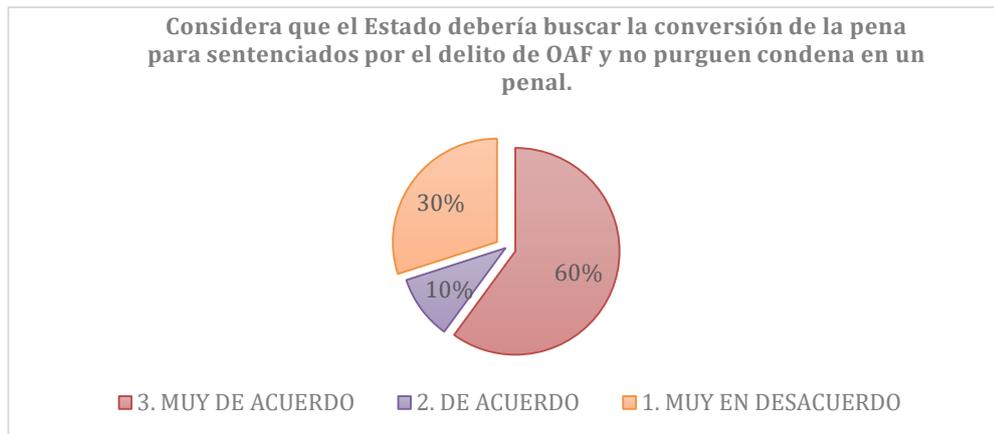


Fuente: Elaboración propia

En base a lo que se representa en el gráfico. Dando como resultado un 20% están muy desacuerdo que deben purgar condena en una cárcel.

Se logra evidenciar en el gráfico un 80% se encontraría de acuerdo con la pregunta formulada.

GRÁFICO N° 06.

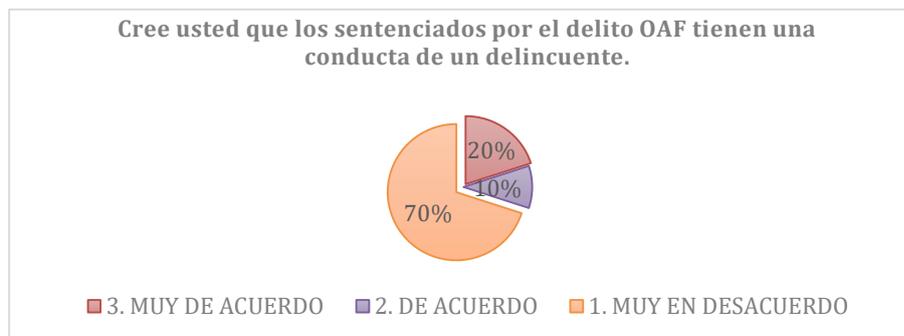


Fuente: Elaboración propia

En base a lo que se representa en el gráfico. Dando como resultado un 30% de encuestados, que los sentenciados por el delito de OAF purguen que sean derivados a la cárcel.

Se logra evidenciar en el gráfico un 70% se encontraría de acuerdo con la pregunta formulada.

GRÁFICO N° 07.

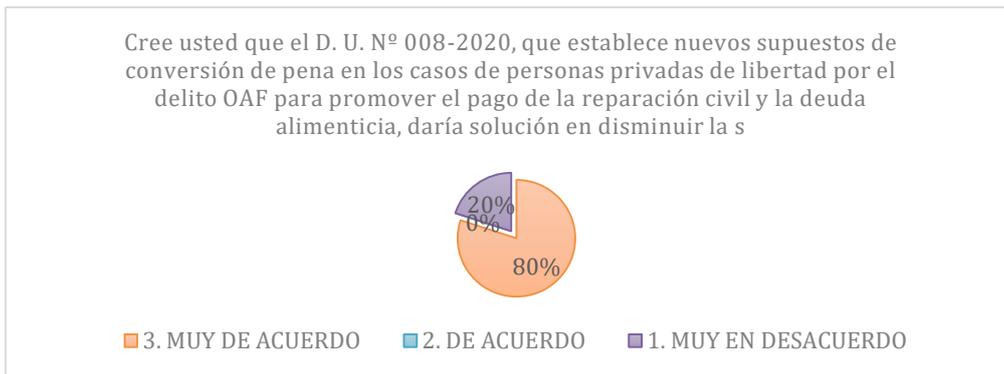


Fuente: Elaboración propia

En base a lo que se representa en el gráfico. Dando como resultado un 70% de encuestados no están muy en desacuerdo que los sentenciados por el delito de OAF tienen una conducta de un delincuente.

Se logra evidenciar en el gráfico un 30% se encontraría de acuerdo con la pregunta formulada.

GRÁFICO N° 08.

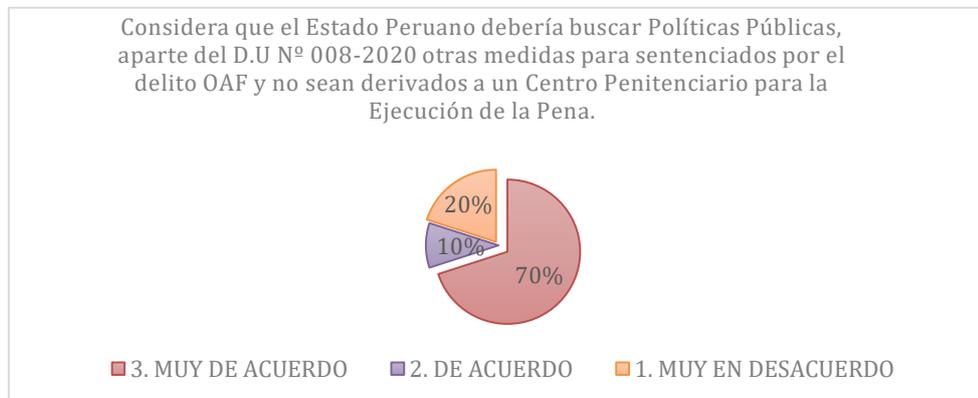


Fuente: Elaboración propia

En base a lo que se representa en el gráfico. Dando como resultado un 20% de encuestados cree que no daría una solución el D. U N° 8-20 en el delito de OAF sería una solución en disminuir la sobrepoblación en los penales del Perú.

Se logra evidenciar en el gráfico un 80% se encontraría de acuerdo con la pregunta formulada.

GRÁFICO N° 09.



Fuente: Elaboración propia

En base a lo que se representa en el gráfico. Dando como resultado un 20% de encuestados cree que los sentenciados por el delito de OAF si deberían ser derivados a una cárcel.

Se logra evidenciar en el gráfico un 80% se encontraría de acuerdo con la pregunta formulada.

3.2. Discusión de resultado.

Conforme a las encuestas aplicadas a Jueces, Fiscales y Abogados particulares y siendo el punto de partida el “DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA”. La cual arrojaría como resultado que un 60% de los encuestados no se consideran en que se pueda despenalizar el delito de OAF, pero también un 70% que las personas que estarían recluidas en las cárceles no estarían cumpliendo con el fin de la pena y finalmente, 70% de los encuestados evidencian que una persona que está siendo sentenciada por este delito no tiene una conducta de un delincuente.

Asimismo, la (UNODC, 2020) se menciona que, [...] los penales son un peligro para su salud ya que cada vez hay una gran tendencia de sobrepoblaciones carcelarias. Dando al estado de emergencia mundial sin precedentes exigiría una respuesta basada en los derechos humanos, diría Winnie Byanyima, directora ejecutiva de ONUSIDA. “Los países deberían garantizar no solo la seguridad, si también la salud de los internos que purgan condena en los centros penitenciarios”.

También, se corrobora que hay un grave problema en nuestro Estado Peruano referente a las deficiencias en el sector salud y el grave hacinamiento penitenciario; Citando a la Dra. (Milla Vásquez, 2019), que la problemática del grave hacinamiento en los centros penitenciarios en el Perú, refiere que en los últimos cinco (05) años, las cárceles se habrían sobrepoblado. Conforme a las Estadísticas manifestadas a través del Registro Penitenciario – 2019; dando un incremento de 112,557 en proceso y otros con sentencia firme, siendo un 91,343 purgando cárcel y 21,214 con beneficios penitenciarios.

En tanto, se busca que las personas sentenciadas por el delito de OAF, por una conducta reprochable ante la sociedad, por haber dejado en desamparo al alimentista y el poder punitivo reprimir la conducta con pena privativa de libertad, pero tampoco podemos castigarlos en derivarlos en un Centro Penitenciario que es un foco infeccioso para el contagio de diversas enfermedades para los internos, por lo que se busca variar la ejecución de la pena y buscando en adición en el primer en el art. 149 CP, que los sentenciados primarios en condiciones de pobreza o extrema pobreza se le condene con prestación de servicios comunitarios de veinte y dos jornada.

3.3. Aporte Científico

PROYECTO DE LEY N° 127-2021-CR

PROYECTO DE LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE LA PENA PARA REOS PRIMARIOS POR EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR.

El estudiante de la carrera de Derecho de la Universidad Señor de Sipán, Rider Homer Jacinto, ejerciendo el Derecho de iniciativa Legislativa que confiere el Artículo N. ° 107 de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el Artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

“Propuesta Modificación en la Ejecución de la Pena para Reos Primarios por el Delito OAF”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, en los últimos cinco (05) años, las cárceles del Perú se están incrementando de forma acelerada, así como se demuestra a través Informe de Estadísticas del Registro Penitenciario – 2019, con un incremento de 112,557 en proceso y otros con sentencia firme, siendo un 91,343 purgando cárcel y 21,214 con beneficios penitenciarios. Por tanto, el hacinamiento crítico ha generado un círculo vicioso que se ha desencadenado en la propagación de enfermedades, tales como TBC y VIH.

Se advierte que las cárceles serían obsoletas y/o deficientes y no se cuenta con personal penitenciario suficiente y capacitado para un adecuado tratamiento carcelario. Siendo que vivir bajo estas condiciones inhumanas es desconocer el fin supremo establecido por nuestra Carta Magna, que es la vida y dignidad humana y con los derechos fundamentales, por lo que debiendo al panorama y crecimiento exponencial de la población penitenciaria años atrás, se declaró en emergencia el sistema penitenciario nacional con la finalidad de ir superando los flagelos enquistados de larga data.

FÓRMULA LEGAL.

En la legislación peruana se encuentra regulado el delito de Omisión a la Asistencia Familiar a través del Art-149 CP-. Que hace referencia que la persona que omitiría de forma dolosa, en cumplir sus obligaciones de prestar alimento que se encontraría establecida a través de una resolución judicial sería condenado con pena no mayor de tres [03] años o él juzgado puede sentenciar con prestación de servicios comunitarios por un promedio de veinte a cincuenta y dos jornadas, siendo sin perjuicio de cumplir al mandato judicial.

Por lo tanto, en la presente propuesta se está un agregando que, en la prestación de servicios comunitarios, solo serán para sentenciados primarios en condiciones de pobreza o extrema pobreza”, por lo tanto, se expresaría de la siguiente manera: “[...] o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas a sentenciados primarios que acrediten su condición de pobreza o extrema pobreza, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

CONCLUSIONES DE LA PROPUESTA

Que, a través de la presente propuesta se busca que personas sentenciadas como reos primarios por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar no purguen condena en un centro penitenciario, pero solo los que deben acreditar un estado de pobreza o extrema pobreza y puedan cumplir la ejecución de la pena; siendo que, a través de servicios comunitarios a la sociedad, tiene como finalidad poder evitar que los Centros Penitenciarios sigan incrementando la sobrepoblación penal. Del mismo modo se cumpla con el fin de la pena, que es de: Rehabilitar, Reeducar y Resocializar.

Finalmente, las personas puestas en libertad puedan trabajar para cumplir con sus obligaciones devengadas y la reparación civil impuesta por el juez, pero al no cumpliendo de dicha medida impuesta, se revocará con pena efectiva la cual será evaluada por el Juez de la Causa.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

No se precisa costo con relación a la propuesta que se presenta.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

- Que, a través de teorías jurídicas nacionales e internacionales relacionadas a la propuesta planteada acerca de la ejecución de la pena para reos primarios en el delito de OAF, ayudaron a evidenciar la sobrepoblación carcelaria en los centros penitenciarios y a que se debe el no cumplimiento en la ejecución de la pena por parte del estado.
- En los últimos cinco (05) años, las cárceles se habrían sobrepoblado teniendo un 91,343 purgando cárcel y 21,214 con beneficios penitenciarios y este hacinamiento crítico ha generado un círculo vicioso que se ha desencadenado en la propagación de enfermedades, tales como TBC y VIH.
- Que, a través del Cuerpo de Serenazgo se podría monitorear el control del sentenciado por OAF, para que cumpla con la ejecución de la prestación de servicios comunitarios y la primera semana del mes reportar al Centro Penitenciario que se está acatando con la ejecución de la pena por parte del penado.
- Que, a través de la validez de los expertos mediante el instrumento de correlación veras y eficaz de la situación real del delito de OAF, se consideró de Muy Alta y válido para su aplicación, por lo que resultados estadísticos arrojan que un 60% de los encuestados no consideran la despenalización del delito de OAF, así también un 70% de las personas que están reclusas no están cumpliendo con el fin de la pena, como que la gran mayoría de los encuestados evidencian que una persona que ha sido sentenciada por este delito no tiene una conducta delictiva.
- La presente propuesta de modificación del primer apartado del art. 149 CP, sobre los sentenciados primarios en condiciones de pobreza o extrema pobreza para que realicen prestación de servicios comunitarios de veinte y dos jornadas.

4.2. Recomendaciones

- Que, el estado peruano más que incrementar penas en el sistema penal, deben buscar políticas criminales, para que personas que cometan delitos omisivos no sean derivados a un Centro Penitenciario para evitar que siga el crecimiento en la grave sobrepoblación carcelaria, sino al contrario buscar medidas alternativas como los servicios comunitarios para que se cumplan con el fin de la pena.
- Que, a través de la presente propuesta el estado peruano busque medidas alternativas de la pena para personas que acrediten ser pobres o de extrema pobreza y puedan cumplir sus penas con servicio comunitario y no sean derivadas a un Establecimiento Penitenciario, pero para delito menos a los 3 años de pena privativa de libertad.

REFERENCIAS

A. P N° 3-2012-CJ-116, Acuerdo Plenario N° 3-2012-CJ-116 (Las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República 26 de Julio de 2012). Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/acuerdo-plenario-en-materia-penal-sobre-la-necesidad-de-reev-acuerdo-n-3-2012cj-116-819396-3>

Acuerdo Plenario Extraordinario N° 02-16/CIJ-116, N° 02-2016/CIJ-116 (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA). Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/06/Acuerdo-Plenario-Extraordinario-2-2016-CIJ-116-LP.pdf>

Acuerdo Plenario N° 3-2012-CJ-116, N° 3-2012-CJ-116 (Las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República 26 de Julio de 2012). Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/acuerdo-plenario-en-materia-penal-sobre-la-necesidad-de-reev-acuerdo-n-3-2012cj-116-819396-3>

ALEGRE, S. H. (2014). *El interés superior del niño. Interpretación y experiencia latinoamericana* (Cuardenos N° 05 ed.). Buenos Aires, Argentina: Copyright.

Asamblea Legislativa, Ley Procesal de Familia (El Salvador 1994).

Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, Ley Procesal de Familia (El Salvador 1994).

Bernales Ballesteros, E. (2012). *La Constitución de 1993. Veinte años después*. Lima: Idemsa.

Bramont-Arias Torres, L. A., & Garcia Cantizano, M. (2010). *Manual de Derecho Penal. Parte Especial*. Lima: San Marcos.

Casación 131 - 14 - Arequipa, 131-2014 (Corte Superior de Justicia 20 de Enero de 2016). Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/83469800438c57c3a656eeb286bd5fbb/CAS+131-2014+Arequipa.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=83469800438c57c3a656eeb286bd5fbb>

Casación 382-2012, Conversión de la pena en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar (Sala Penal Permanente de la Corte Suprema 2013 de octubre de 2013).

Chanamé, M. (2018). Adecuada regulación de pensiones alimenticias en el Perú y su conflicto con la modificación del art. 481 del Código Civil. *Tesis*. Pimentel, Chiclayo, Perú: Universidad Señor de Sipán.

Chávez, J. (2015). Desnaturalización en procesos de alimentos periodo 2015. *Tesis*. Chiclayo: Universidad Señor de Sipán.

Chun Pérez, W. R. (2016). Ineficacia de la obligación legal de pago de pensión alimenticia provisional a. *Tesis Pregrado*. Guatemala: Universidad Rafael Landívar.

CHUNGA HIDALGO, L. (2020). *Medidas para reducir el Hacinamiento Penitenciario*. Lima: Gaceta Jurídica.

Civicos, A., & HERNANDEZ, M. (2007). *Algunas reflexiones y aportaciones en torno a los enfoques teóricos y prácticos de la investigación en trabajo social*. España: Revista Acciones e investigación sociales.

Consejo Nacional, VI Estado de los Derechos a la Niñez y la Adolescencia en Costa Rica (Costa Rica 1990).

Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, VI Estado de los Derechos a la Niñez y la Adolescencia en Costa Rica (Costa Rica 1990).

Corte Nacional de Justicia, Resolución N° 04-2018 (Ecuador 2018).

D. Leg. 1328, Fortalecer el Sistema Penitenciario (06 de Enero de 2017).

D. Leg. 1300, Procedimiento especial de conversión de penas privativas de libertad por penas privativas en ejecución de condena (Ministerio de Justicia 30 de Diciembre de 2016).

D. Leg. 954 (Julio de 29 de 2004).

De la Cruz Rojas , K. P. (2015). La no aplicación de la suspensión de la pena en los delitos de omisión. *Tesis Pregrado*. Trujillo, Perú: Universidad Privada Antenor Orrego.

Decreto de Urgencia N° 008-2020, N° 008-2020 (EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA - Diario el Peruano 09 de Enero de 2020). Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-de-urgencia-que-establece-nuevos-supuestos-de-conver-decreto-de-urgencia-n-008-2020-1844003-1>

Decreto Legislativo N° 1323, N° 323 (Presidente de la República - Diario el Peruano 06 de Enero de 2017). Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-legislativo-que-fortalece-la-lucha-contra-el-femicidio-decreto-legislativo-n-1323-1471010-2>

Decreto Legislativo N° 1377 del 24 de agosto de 2018, N° 1377 (Diario el Peruano 24 de Agosto de 2018). Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-fortalece-la-proteccion-integral-de-decreto-legislativo-n-1377-1684460-1/>

Decreto Legislativo N° 1459, N° 1459 (EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA - Diario el Peruano 14 de Abril de 2020). Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-legislativo-que-optimiza-la-aplicacion-de-la-convers-decreto-legislativo-n-1459-1865516-2>

Defensoría del Pueblo, P. (2018). *Proceso de alimentos en el Perú*.

Defensoría Pública, L. (24 de febrero de 2018). *RPP - Noticias*. Obtenido de <https://rpp.pe/peru/lambayeque/aumentan-en-70-demandas-por-procesos-de-alimentos-en-lambayeque-noticia-1107024>

Demuna, C. (03 de Agosto de 2017). *RPP Noticias*. Obtenido de <https://rpp.pe/peru/lambayeque/se-incrementan-demandas-por-proceso-de-alimentos-en-chiclayo-noticia-1068216>

Díaz, E., & Díaz, J. (2016). El plazo rescriptorio de la pensión de alimento y la posible indefensión de los justiciables. *Tesis*. Pimentel, Chiclayo, Lambayeque: Universidad Señor de Sipán.

Espinoza Sibaja, V. (2011). La pena privativa de libertad y su fin rehabilitador en Costa Rica. *Tesis de Pregrado*. Costa Rica: Universidad de Costa Rica.

García , M., & Vásquez, M. (s.f.). El Derecho de Alimentos de Herederos Concebido y otros supuestos favorables para él con relación a tal Derecho. *Tesis*. Chiclayo, Perú: Universidad Santo Toribio de Mogrovejo.

- García Valdés, C. (1978). *La reforma penitenciaria española*. España: Santiago de Compostela.
- GOLDSTEIN, R. (1993). *Diccionario de Derecho Penal y Criminología* (3° ed ed.). Buenos Aires, Argentina: Astrea.
- González Harker, L. J. (2000). Situación penitenciaria y pena privativa de la libertad. *Tesis para optar el título profesional de abogado*. Santa Fe, Bogota, Lima.
- HERNADEZ, FERNANDEZ, & BAPTISTA. (2006). *Metodología de la investigación*. México: McGraw-Hill.
- Informe N° 001-2018-DP/AAC, N° 001-2018-DP/AAC (Defensoría del Pueblo Julio de 2018). Obtenido de <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/DEFENSORIA-ALIMENTOS-JMD-27-07-18-2.pdf>
- Jackobs. (1998). *La teoría de la pena*. Bogotá, Colombia: Cancio Meliá.
- Jescheck, H.-H. (1993). *Tratado de derecho penal. Parte general*. Granada, Barcelona, España: Manzanares Samaniego.
- Juzgado de Paz Letrado - MBI Motupe, Resolución N° 03 en el Exp. N° 02495-2018-0-1708-PJ-FC-01 (Corte Superior de Justicia de Lambayeque 23 de octubre de 2018).
- Juzgado de Paz Letrado de Lambayeque, Resolución N° 05 en el Exp. N° 2674-2018-0-JP-FC-01 (Corte Superior de Justicia de Lambayeque 17 de noviembre de 2018).
- LÓPEZ BARJA DE QUIROGA, J. (2004). *Derecho penal. Parte general: Introducción a la teoría jurídica del delito*. Lima: Gaceta Jurídica.
- MARCO LAMBROSO, E. (1876). *Tratado Antopología Experimental del Hombre Delincuente*. Italia.
- Mejía, M. (2016). El derecho de acceso a la justicia del deudor alimentario en el proceso de reducción de alimentos. *Tesis*. Chiclayo, Perú: Universidad Santo Toribio de Mogrovejo.
- MILLA VÁSQUEZ, D. (2019). *Beneficios Penitenciarios y Otras Instituciones Penitenciarias*. Lima: Instituto Pacífico.
- Milla Vásquez, D. G. (2019). *Beneficios Penitenciarios y otras Institución Penitenciario*. Lima, Breña, Perú: Pacífico Editores S.A.C.
- Monago Collazos, G. J. (2015). Delito de incumplimiento de obligación alimentaria y la carga procesal en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco 2014-2015. *Tesis Pregrado*. Huanuco, Perú: Universidad de Huánuco.
- MURILLO, W. (18 de Abril de 2008). *La investigación científica*. Recuperado el <http://www.monografias.com/trabajos15/invest.cientifica/invest.cientifica.shtm>.
- Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, U. (13 de Mayo de 2020). *ONUSIDA*. Obtenido de https://www.unaids.org/es/resources/presscentre/featurestories/2020/may/20200513_prisons
- Olivari Villegas, K. J. (2015). Incumplimiento del pago de pensión de alimentos en niños, niñas y adolescentes del distrito de pueblo nuevo. *Tesis Pregrado*. Trujillo, Chepén, Perú: Universidad Nacional de Trujillo.

- Padro Saldarriaga, R. (2000). *Las consecuencias jurídicas del delito en el Perú*. Lima, Perú: Juristas Autores.
- PÁUCAR CHAPPA, M. (2020). *El delito de Omisión de Asistencia Familiar y Despenalización en el Nuevo Contexto del Covid-19*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Paucar Chappa, M. E. (2020). *El delito de Omisión de Asistencia Familiar, y Despenalización en el Nuevo Contexto del Covid-19*. Lima, Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.A.
- Paz Letrado, Resolución N° 05 en el Exp. N° 2674-2018-0-JP-FC-01 (Corte Superior de Justicia de Lambayeque 17 de noviembre de 2018).
- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2008). *Derecho Penal. Parte General* (Vol. Tomo I). Lima, Perú: Idemsa.
- PEÑA CABRERA FREYRE, A. R. (2019). *EL Delito de Omisión a la Asistencia Familiar*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Prado Saldarriaga, V. R. (2017). *Delitos y penas. Una aproximación a la parte especial*. Lima: Ideas.
- Punina Avila, G. F. (2015). El pago de la pensión alimenticia y el interés superior del alimentado. *Tesis Pregrado*. Quito, Ecuador: Universidad Técnica de Ambat.
- RAUL ZAFFARONI, E. (2012). *La Cuestión Criminal*. Buenos Aires: E.R.Z.
- Recurso de Nulidad, R. N. 607-2015-Lima Norte (Corte Suprema 04 de Mayo de 2016).
- Reyna Alfaro, L. M. (2008). *La individualización judicial de la pena y reforma penal*. Lima: Ar. Editores.
- RODRIGUEZ, G., GIL, J., & GARCIA, E. (1996). *Metodología de la Investigación cualitativa*. España: Ediciones Aljibe.
- Roxin, C. (1997). *La reparación civil dentro del sistema de los fines penales* (Vol. Volumen XXIV N° 3). Alemania: Universidades.
- SALINAS SICCHA, R. (2010). *Derecho Penal. Parte Especial* (Vol. Vol. 1. 4° edición). Lima, Perú: Grijley.
- Salinas Siccha, R. (2016). *Derecho Penal. Parte Especial*. Lima: Grijley-Iustitia.
- Sánchez Rubio , P. V. (2014). Omisión de asistencia familiar como. *Tesis para optar el grado de Magister*. Amazonas, Perú: Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.
- Sentencia N° 09068-2005-HC/TC, Caso Yupanqui Panéz (Tribunal Constitucional 2005).
- Sentencia N° 85-2016 - Huancavelica, N° 85-2016 (Sala Permanente - Revisión de Sentencia 29 de Noviembre de 2017). Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2018/02/OAF-ADN-negativo-no-anula-condena-si-no-se-ha-extinguido-obligaci%C3%B3n-alimentaria-fijada-en-sede-civil-R.S.-85-2016-Huancavelica.pdf>
- Ticona Postigo, V. (1998). *El debido proceso y la demanda civil* (Vol. Tomo I). Lima, Perú: Rodhas.
- UNODC. (13 de Mayo de 2020). *ONUSIDA*. Obtenido de https://www.unaids.org/es/resources/presscentre/featurestories/2020/may/20200513_prisons
- Urquiza Olaechea, J. (2020). *Prisión Preventiva en Tiempos de Pandemia y la Doctrina "Razón de Tipo Humanitario"*. Mayo, Lima, Perú: Gaceta Editorial S.A.A.

Villavicencio Terrones. (2006). *Derecho penal. Parte General*. Lima, Perú: Gaceta Penal S.A.A.

Villavicencio Terrones, F. (2006). *Derecho Penal. Parte General*. Lima: Grijley.

Welzel, H. (1951). *La teoría de la acción finalista*. Buenos Aires, Argentina: Fontán Belestra y Friker.

WITKER, J. (1987). *Metodología de las enseñanzas del Derecho*. Bogotá: Editorial Tenis.

ZAFFARONI, E. (2005). *Manual de derecho penal. Parte General*. Buenos Aires: Ediar.

Zaffaroni, R. E. (1998). *Manual de derecho penal. Parte General (Vol. Tomo I)*. Lima, Perú: Ediciones jurístas.

ANEXO 1 – JURISPRUDENCIA



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE
REVISIÓN DE SENTENCIA N.º 85-2016
HUANCAVELICA
SENTENCIA

Demanda de revisión infundada

Sumilla. El medio de prueba ofrecido por el demandante no es prueba nueva que acredite su inocencia en los hechos materia de condena, si previamente no se ha extinguido la obligación alimentaria fijada en la vía civil, cuyo incumplimiento generó la expedición de la sentencia condenatoria materia de revisión.

Lima, veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete

VISTOS: la demanda de revisión interpuesta por ROLANDO QUISPE ECHABAUDIS, contra la resolución número dieciocho, de fojas doscientos veintiuno (tomo II), que contiene la sentencia de vista del diecinueve de octubre de dos mil quince; que confirmó la resolución número nueve, de fojas ciento cuarenta y tres (tomo I), que contiene la sentencia del treinta de junio de dos mil quince; que lo condenó como autor del delito contra la familia en su modalidad de omisión de asistencia familiar, en perjuicio de su menor hija Jasmin Mónica Quispe Paitán, y como tal le impuso dos años de pena privativa de libertad efectiva, y fijó en doscientos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar a favor de la parte agraviada, sin perjuicio de cumplir con el pago íntegro de las pensiones alimenticias devengadas; con lo demás que al respecto contiene.

Intervino como ponente el señor Juez Supremo Prado Saldarriaga.



CONSIDERANDO

Primero. Que, ante este Supremo Tribunal, se ha seguido el siguiente trámite procesal:

1.1. Luego de haber analizado el contenido del acto postulatorio, mediante ejecutoria de fojas treinta y cuatro (del cuadernillo), del trece de marzo de dos mil diecisiete; admitió la demanda de revisión, sustentada en la causal de prueba nueva.

1.2. En la calificación de las pruebas presentadas, de conformidad con lo establecido en el inciso tres, del artículo cuatrocientos cuarenta y tres, del Código Procesal Penal, por auto de fojas treinta y cuatro (del cuadernillo), del trece de marzo de dos mil diecisiete, se dispuso:

1.2.1. Admitir como prueba la copia certificada de la prueba de ADN-dos mil quince-trescientos veintiuno, de fojas diez (del cuadernillo), del siete de diciembre de dos mil quince.

1.2.2. Inadmisibles las copias certificadas de la sentencia del treinta de junio de dos mil quince, emitida por el Tercer Juzgado Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica; y de la sentencia de vista del diecinueve de octubre de dos mil quince, emitida por la Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.

1.2.3. Señalar oportunamente fecha para la audiencia de actuación de pruebas; y citar para ese día a los peritos Yanina Nicolás Cuba y Ángel José Borda Salas a fin de que concurran a ratificar la prueba de ADN.

1.3. Mediante resolución de fojas doscientos cincuenta y ocho (del cuadernillo), del once de octubre de dos mil diecisiete, se fijó fecha para la audiencia de pruebas, la misma que se realizó con la



concurrencia de los sujetos procesales y los peritos que emitieron la citada pericia de ADN, conforme con el acta de fojas doscientos sesenta y uno (del cuadernillo), del nueve de noviembre de dos mil diecisiete.

1.4. Finalmente, por resolución de fojas doscientos sesenta y seis (del cuadernillo), del diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete; se programó la audiencia de revisión, de conformidad con lo establecido en el inciso cuatro, del artículo cuatrocientos cuarenta y tres, del Código Procesal Penal, la cual se formalizó de acuerdo con el acta de fojas doscientos sesenta y ocho (del cuadernillo), del veintidós de noviembre de dos mil diecisiete. En dicho acto procesal se programó la lectura de la presente sentencia.

Segundo. Que en la postulación de la demanda (fojas uno del cuadernillo, del trece de junio de dos mil dieciséis) se invocó como causal de procedencia el inciso cinco, del artículo trescientos sesenta y uno, del Código de Procedimientos Penales; sin embargo, de acuerdo con el auto de fojas diecisiete (del cuadernillo), del veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, este Supremo Tribunal adecuó la demanda al trámite previsto en el Código Procesal Penal, por lo que la subsumió en la causal descrita en el numeral cuatro, del artículo cuatrocientos treinta y nueve, del citado Código Adjetivo, relativa a que con posterioridad se ha producido prueba nueva que demuestre la inocencia del condenado.

Tercero. Que, el demandante QUISPE ECHABAUDIS, sustentó su pretensión en los siguientes hechos:



3.1. Si bien las sentencias materia de revisión se emitieron dentro del marco de legalidad; sin embargo, en el expediente número trescientos ochenta y nueve-dos mil catorce-cero-cero once-cero uno-JR-FC-cero uno, solicitó la actuación de prueba anticipada para que se le practique a él, a la menor alimentista y a su madre, la prueba genética de ADN, ante el Juzgado de Familia de Huancavelica.

3.2. El resultado del caso ADN-dos mil quince-trescientos veintiuno, solicitado por el Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, tiene como referencia el oficio número uno-ochocientos noventa y uno-dos mil quince-J-JFHU-CSJHU/PJ, del siete de diciembre de dos mil quince, donde claramente se concluye que el recurrente queda excluido de la presunta relación de parentesco en condición de padre biológico del individuo registrado con el código de laboratorio ADN-dos mil quince-trescientos veintiuno H Quispe Paitán Jasmin Mónica.

3.3. En tal sentido, al ser un medio de prueba obtenido con posterioridad a la expedición de las sentencias cuestionadas, donde se ha determinado que no es padre de la menor alimentista Quispe Paitán, debe ampararse su demanda y absolverlo de la condena y pena impuestas en dichos fallos.

Cuarto. Que, los hechos materia de condena se delimitan a que (ver fundamento jurídico IV, de la sentencia de primera instancia) Rolando Quispe Echabaudis, en forma intencional se sustrajo de su obligación alimentaria, al no haber cumplido con abonar la pensión que le fijó la sentencia de fecha diecisiete de noviembre de dos mil diez, emitida mediante resolución número ocho, por el Juzgado de Paz Letrado de Yauli-Huancavelica que le impuso la



obligación de pagar la suma de cien soles de sus haberes mensuales, a favor de la menor Jasmin Mónica Quispe Paitán, motivo por el cual se procedió a liquidar las pensiones devengadas en la suma de mil ciento quince soles, la que con posterioridad se aprobó mediante resolución número cuarenta y dos, correspondiente al período del mes de noviembre de dos mil doce al mes de octubre de dos mil trece, incluido el mes adelantado (noviembre de dos mil trece) y habiendo sido requerido a fin de que cumpliera con el pago íntegro de dicha liquidación, hizo caso omiso a dicho requerimiento a pesar de estar debidamente notificado conforme a Ley.

Quinto. Que, tales hechos sustentaron la condena y pena impuestas por la señora jueza del Tercer Juzgado Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, mediante resolución número nueve, de fojas ciento cuarenta y tres (tomo I), que contiene la sentencia del treinta de junio de dos mil quince; la misma que fue confirmada por los magistrados de la Sala Penal Liquidadora, de la Corte Superior de Justicia, a través de la resolución número dieciocho, de fojas doscientos veintiuno (tomo II), que contiene la sentencia de vista del diecinueve de octubre de dos mil quince.

Sexto. Que, del análisis de autos y del elemento de prueba ofrecido por el imputado Quispe Echabaudis, actuado en la etapa procesal pertinente, se advierte que:

6.1. El delito contra la familia en la modalidad de omisión a la asistencia familiar, por el que fue investigado y sancionado el demandante se configura cuando el agente dolosamente omite



cumplir con la obligación de prestar alimentos fijada previamente en una resolución judicial firme emitida en la vía civil.

El tipo penal no solo exige la identificación de una relación biológica de parentesco de padre-hijo entre el imputado y el agraviado (imputado/víctima); sino que, además, de la misma debe surgir una obligación alimentaria reconocida y declarada por autoridad judicial competente, la cual el agente incumple dolosamente.

6.2. En tal sentido, la pericia de ADN, resultados caso ADN-dos mil quince-trescientos veintiuno, del siete de diciembre de dos mil quince, suscrita por los peritos Yanina Nicolás Cuba y Ángel José Borda Salas, cuyo original obra a fojas ciento treinta y cuatro, del expediente acompañado que se tiene a la vista, sólo ha determinado que el individuo registrado con el Código de Laboratorio ADN-dos mil quince-trescientos veintiuno PP uno, el demandante Quispe Echabaudis, Rolando, queda excluido de la presunta relación de parentesco en condición de padre biológico del individuo registrado con el Código de Laboratorio ADN-dos mil quince-trescientos veintiuno H Quispe Paitán, Jazmín Mónica.

6.3. Sin embargo, dicho documento no excluye el reconocimiento formal declarado judicialmente respecto de prestar alimentos que dispuso el Juzgado de Paz Letrado de Yauli-Huancavelica en la resolución número nueve, de fojas ciento cuarenta y tres (tomo I), que contiene la sentencia del treinta de junio de dos mil quince menos aún, la niega o dispone su cese.

Que, además, no es esta instancia de la justicia penal, la competente para anular los efectos firmes de dicha resolución; es más, se constituiría una antinomia judicial si se exonera de responsabilidad penal al demandante Quispe Echabaudis al



declarar sin valor la sentencia condenatoria materia de revisión; pese a que en la vía civil permanecería vigente la obligación alimentaria y el requerimiento que originó el proceso penal.

Séptimo. Que, de los fundamentos expuestos precedentemente se infiere que la pretensión demandada deviene en infundada, al no haber acreditado el demandante, conforme a lo establecido en el artículo ciento noventa y seis, del Código Procesal Civil, que la obligación de prestar alimentos dispuesta judicialmente, y cuya omisión dio origen al proceso penal y condena por delito de omisión a la asistencia familiar se haya extinguido en la forma que requiere la Ley.

Por tanto, de conformidad con el inciso cinco, del artículo cuatrocientos cuarenta y tres, del Código Procesal Penal, los jueces supremos de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República.

DECISIÓN

I. Declararon **INFUNDADA** la demanda de revisión de sentencia interpuesta por ROLANDO QUISPE ECHABAUDIS, contra la resolución número dieciocho, de fojas doscientos veintiuno (tomo II), que contiene la sentencia de vista del diecinueve de octubre de dos mil quince; que confirmó la resolución número nueve, de fojas ciento cuarenta y tres (tomo I), que contiene la sentencia del treinta de junio de dos mil quince; que lo condenó como autor del delito contra la familia en su modalidad de omisión de asistencia familiar, en perjuicio de su menor hija Jasmin Mónica Quispe Paitán, y como tal le impuso dos años de pena privativa de



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE
REVISIÓN DE SENTENCIA N.º 85-2016
HUANCAVELICA
SENTENCIA

libertad efectiva, y fijó en doscientos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar a favor de la parte agraviada, sin perjuicio de cumplir con el pago íntegro de las pensiones alimenticias devengadas; con lo demás que al respecto contiene; sin que ello afecte lo dispuesto expresamente en el artículo cuatrocientos cuarenta y cinco, del Código Procesal Penal.

II. DISPUSIERON la devolución de los actuados, al juzgado de origen; y la notificación de la presente sentencia a los sujetos procesales.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

PRADO SALDARRIAGA

SALAS ARENAS

NEYRA FLORES

SEQUEIROS VARGAS

VPS/dadlc

[Handwritten signatures and scribbles over the list of names]

SE PUBLICO CONFORME A LEY

[Handwritten signature]

Dr. PILAR SALAS CAMPOS
Secretaría de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA

2017



Corte Superior de Justicia de Lima Este
Segundo Juzgado Unipersonal Permanente de San Juan de Lurigancho – SEDE SANTA ROSA

2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE SANTA ROSA
EXPEDIENTE : 113-201-4-3207-JR-PE-02
JUEZ : GARCIA CORONEL MICHAEL JAIME
ESPECIALISTA : CORREA SARMIENTO PAUL ANDRE
IMPUTADO : [REDACTED]
DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : [REDACTED]

Resolución Nro. **SEIS**

San Juan de Lurigancho, siete de Febrero

Del dos mil veinte.-

AUTOS Y OIDOS: Atendiendo; con fecha catorce de enero del dos mil veinte, [REDACTED] solicita la conversión de la pena. Entre sus argumentos, señala que, conforme a la resolución dieciocho de fecha veintiséis de noviembre del dos mil diecinueve, se ordenó su encarcelación por un periodo de seis meses en el Penal de Ancón II. Al haber cumplido con el pago íntegro de la liquidación de devengados. Para tal efecto, adjunta diversos instrumentos documentales con el cual acredita su pedido. Mediante resolución cuatro de fecha cuatro de febrero del dos mil veinte, se admite la solicitud de conversión de pena, señalándose audiencia para el seis de febrero, la misma que es reprogramada para el siete de febrero de los corrientes.-----

CONSIDERANDO:

Primero; El instituto penal de la **conversión de la pena**, puede ser definido como la conmutación de la pena privativa de libertad impuesta en sentencia, por una sanción de distinta naturaleza. Respecto a la aplicación, se tiene dos vertientes, **la primera postura;** considera que la medida alternativa de conversión de pena solamente opera durante la expedición de la sentencia, la emisión de la sentencia



Corte Superior de Justicia de Lima Este

Segundo Juzgado Unipersonal Permanente de San Juan de Lurigancho – SEDE SANTA ROSA

es realizada a través de un pronunciamiento jurisdiccional. El efecto principal de optar por esta postura es que no puede ser ejercida nuevamente con la finalidad de desnaturalizar los otros institutos alternativos de la pena. Una **segunda postura**, considera que opera también en la fase de ejecución de sentencia. Esta postura, señala que apelando a una interpretación sistemática de “todo el capítulo de la conversión de la pena” lleva a la otra conclusión también jurídica válida y justa, de que su aplicación pueda hacerse en fase de ejecución de sentencia, toda vez que el Código Penal no ha contemplado en forma expresa la conversión de penas en la etapa de ejecución; sin embargo, tampoco está prohibida. Sin embargo, se señala que la conversión de la pena es una institución con presupuestos y requisitos preestablecidos porque una de sus funciones es evitar que una persona ingrese a prisión, no sacarla de prisión¹.-----

Segundo; Otra definición que se logra apreciar, respecto a la conversión de la pena, nace de Peña Cabrera, “La conversión no es otra cosa que la sustitución de una pena por otra”². Por su parte Prado Saldarriaga, dice; La institución de la conversión de penas es un sustitutivo penal que busca evitar la aplicación de la pena privativa de libertad en un número significativo de casos. Consiste en la conmutación de una pena privativa de libertad impuesta en sentencia -o ahora también en fase de ejecución, por una pena de distinta naturaleza”³.-----

¹ Casación N°382-2012-La Libertad, de 17.10.2013, f.j. III

² Tratado de Derecho Penal. Estudio Programático de la Parte General. T I, 2da. Edición, Grijley, Lima, 1995, p.532.

³ Salazar Sánchez, Nelsón, Comentarios al Código Penal Peruano Parte General, to.III, Gaceta Jurídica, , 2019, pag.114



Corte Superior de Justicia de Lima Este
Segundo Juzgado Unipersonal Permanente de San Juan de Lurigancho – SEDE SANTA ROSA

Tercero; El Decreto Legislativo N°1300, que regula el procedimiento especial de conversión de penas privativas de libertad por penas alternativas, en ejecución de condena. Por objeto, tiene regular el procedimiento especial de conversión de penas privativas de libertad no mayores de seis (06) años, por una pena alternativa, cuando se trate de condenados internos en establecimientos penitenciarios que revistan determinadas condiciones previstas en la presente Ley. El presente Decreto Legislativo tiene por finalidad posibilitar una adecuada reinserción social para aquellos condenados que hayan sido sentenciados a penas privativas de libertad no mayores de seis (06) años, que además revistan ciertas características señaladas en la presente norma.-----

Cuarto; Recientemente, entro en vigencia el Decreto de Urgencia N°008-2020 que establece nuevos supuestos de conversión de pena en los casos de personas privadas de libertad por el delito de omisión de asistencia familiar para promover el pago de la reparación civil y la deuda alimentaria, cuyo objeto es optimizar los criterios de egreso penitenciario anticipado en los casos de conversión de pena de personas privadas de libertad por el delito de omisión de asistencia familiar a fin de **promover el pago de la reparación civil y de la deuda alimentaria; así como a contribuir a la disminución de la sobrepoblación en establecimientos penitenciarios** (lo resaltado es nuestro).-----

Quinto; Mediante sentencia condenatoria emitida por resolución ocho de fecha veintiséis de noviembre del dos mil diecinueve, por parte de esta judicatura, se condena a [REDACTED] a una pena privativa de la



Corte Superior de Justicia de Lima Este
Segundo Juzgado Unipersonal Permanente de San Juan de Lurigancho – SEDE SANTA ROSA

libertad efectiva por un periodo de **seis meses**, por el delito de omisión a la asistencia familiar, por una deuda que al sumar las pensiones devengadas y la reparación civil, asciende a la suma de **doce mil trescientos setenta y siete soles (S/12,377.00)**.-----

Sexto; El **sentenciado**, conforme al depósito judicial N°2019000403960 que en copia corre a fojas veintidós, con fecha 27 de noviembre de 2019, realiza el depósito al presente proceso, la suma de **once mil setecientos soles (S/.11,700.00)** y mediante depósito judicial N°2020000400139 que corre a fojas diecisiete, con fecha 13 de enero de 2020, realiza un segundo depósito al proceso por la suma de **seiscientos setenta y siete (S/.677.00)**, la suma de ambos depósitos, arroja la suma de **doce mil trescientos setenta y siete (S/.12,377.00)**, a favor de los agraviados; por tanto, a la fecha dentro del proceso, no existe deuda alguna, al haberse cancelado el íntegro de las pensiones devengadas y la reparación civil.-----

Séptimo; Para estimar el pedido de conversión de la pena, es necesario recurrir al artículo 3° del Decreto de Urgencia N°008-2020, que dice: La pena privativa de libertad de una persona condenada por el delito de omisión de asistencia familiar puede **convertirse automáticamente** en una pena alternativa, **si certifica** ante el Juez el pago íntegro de la reparación civil y de la deuda alimenticia acumulada hasta el momento en que solicita la conversión. [...].-----

Octavo; Al respecto, sobre este artículo, se viene asentando dos posturas, **la primera postura**; la norma hace



Corte Superior de Justicia de Lima Este

Segundo Juzgado Unipersonal Permanente de San Juan de Lurigancho – SEDE SANTA ROSA

referencia a la conversión automática, lo que significa no realizar audiencia, conforme se encuentra establecida en el artículo 6° del Decreto Legislativo N°1300, lo que permitiría resolver por Despacho y poner en conocimiento de las parte mediante el acto de notificación, en cuanto a la deuda alimenticia acumulada, se entiende que el condenado para solicitar la conversión, debe haber pagado no solo las pensiones devengadas por el cual se generó el proceso penal y fue sentenciado, también debe haber pagado las deudas alimenticias que pudiera mantener en el proceso de alimentos que gira ante el Juzgado de Paz Letrado y en caso de existir otra liquidación de pensiones que se encuentre en sede fiscalía o como nuevo proceso penal, debe cancelarse hasta la fecha, que solicita la conversión de la pena, caso contrario no se estaría certificado el pago de la deuda alimenticia. Sobre esta postura, preciso que se aleja radicalmente al objeto del Decreto de Urgencia. En el caso de mantenerse y fortalecerse esta postura, se estaría ingresando a una sanción indirecta respecto a las pensiones alimenticias impagas que se encuentra en otro u otros procesos judiciales, donde existe mecanismos ya diseñados para asegurar o exigir el pago, ahí se tiene a la medida cautelar, principio de oportunidad, etc. Por otro lado, "amarrar" la conversión de la pena con la acreditación o certificación de haber pagado la pensión de alimentos en la instancia u órgano jurisdiccional donde se encuentra, además de pagar las pensiones devengadas por el cual fue sentenciado, dificulta recurrir a esta institución jurídica y mantendría el hacinamiento carcelario. Por último, para obtener "la certificación" de haber pagado toda obligación alimentaria hasta la solicitud de la conversión de la pena, se apertura un túnel burocrático, porque las partes van a



Corte Superior de Justicia de Lima Este

Segundo Juzgado Unipersonal Permanente de San Juan de Lurigancho – SEDE SANTA ROSA

tener que solicitar o en su defecto la judicatura solicitara información relevante para conocer como se viene cumpliendo con el pago de las deudas alimenticias.-----

Noveno; Como **segunda postura;** se tiene de la norma en referencia (Decreto de Urgencia 008-2020) que la conversión es automática, sin embargo, esta denominación se encuentra en el artículo 11°, que regula el incumplimiento y revocatoria de la pena, por tanto; su calificación, debate y pronunciamiento debe de realizar en audiencia, porque lo predominante en el sistema procesal penal, es la oralidad (oralidad que se ha trasladado en materia laboral y civil). En cuanto a la procedencia, respecto al pago íntegro de la reparación civil, es un tema bastante claro, pero no es claro cuando hace referencia al pago íntegro de la deuda alimenticia acumulada hasta el momento en que solicita la conversión, se infiere que cuando hace alusión a **deuda alimenticia**, debe referirse a las pensiones devengadas, las mismas que deben estar pagadas hasta el momento de su solicitud. En cuanto a la revocatoria, se revoca si incumple dos pagos mensuales consecutivos de lo que se encuentra ordenado en la sentencia de alimentos que gira ante el Juzgado de Paz Letrado. Sobre esta postura, resulta ser viable y favorable tanto para el obligado y el beneficiario/beneficiaria que regularmente son menores de edad. Primero, permite que el condenado cumpla con el pago íntegro de las pensiones devengadas y de la reparación civil, al solicitar la conversión de la pena; y segundo, ya en libertad y al tener mayor posibilidad de obtener recursos económicos, es posible fijar como regla de conducta al condenado, cumplir con pagar toda deuda impaga por el concepto de alimentos que se desprende del proceso



Corte Superior de Justicia de Lima Este
Segundo Juzgado Unipersonal Permanente de San Juan de Lurigancho – SEDE SANTA ROSA

de alimentos que gira ante el proceso de alimentos (Juzgado de Paz Letrado) sin dejar de pagar hasta dos pagos mensuales consecutivos, bajo apercibimiento de revocar la conversión. Con este escenario, se estaría cumpliendo lo señalado en el cuarto párrafo de la exposición de motivo del Decreto de Urgencia N°008-2020, [...] **resulta conveniente promover egresos penitenciarios de internos condenados por omisión de asistencia familiar, siempre que su otorgamiento esté expresamente condicionada al pago íntegro de las deudas pendientes; que se establezca una revocatoria inmediata por incumplimiento posterior del pago.**-----

Decimo, En orden de ideas, para el presente caso, se adoptando la segunda postura, que hago referencia en el numeral anterior, razón por el cual como regla de conducta se condiciona al sentenciado para que cumpla con pagar las pensiones alimenticias que pueda estar adeudando a la fecha y mantener su cumplimiento.-----

Décimo primero; En cuanto, haberse prescindido de los requisitos que hace alusión el artículo 4° del Decreto Legislativo N°1300, se toma en cuanto lo argumentado en audiencia por parte del condenado, la imposibilidad que obtener tales documentos por su estancia corta en el Centro Penitenciario (menos de tres meses) y la programación de fechas próximas a la presentación de esta solicitud, que estaría programando el INPE para que el condenado pueda obtener los informes técnicos, versión que guarda coherencia con el Decreto Supremo N°013-2018-JUS, Decreto Supremo que prorroga la emergencia dispuesta por el Decreto Legislativo N°1325, para la reestructuración del Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional



Corte Superior de Justicia de Lima Este

Segundo Juzgado Unipersonal Permanente de San Juan de Lurigancho – SEDE SANTA ROSA

Penitenciario, por veinticuatro meses adicionales, en razón a asuntos de seguridad, salud, deficiente infraestructura y hacinamiento.-----

Décimo segundo; si bien es cierto, el Tribunal Constitucional, sostenido que “cuando el citado artículo prohíbe la prisión por deudas, con ello se garantiza que las personas no sufran restricción de su libertad locomotora por el incumplimiento de obligaciones, cuyo origen se encuentra en relaciones de orden civil. La única excepción a dicha regla se da, como la propia disposición constitucional lo señala, en el caso del incumplimiento de deberes alimentarios (...). Sin embargo, tal precepto -y la garantía que ella contiene- no se extiende al caso del incumplimiento de pagos que se establezcan en una sentencia condenatoria. En tal supuesto, no es que se privilegie (...) el carácter disuasorio de la pena en desmedro de la libertad individual del condenado, sino, fundamentalmente, la propia eficacia del poder punitivo del Estado y los principios que detrás de ella subyacen, como son el control y la regulación de las conductas de acuerdo con ciertos valores y bienes jurídicos que se consideran dignos de ser tutelados” (STC 1428-2002-HC/TC). Pero también es cierto, que al afectar la libertad por razones de deudas alimentarias, no es una figura elástica que pueda extenderse en todas sus formas ante el incumplimiento de las pensiones alimenticias, la Constitución tiene como horizonte reducir cualquier afectación a los derechos constitucionales, porque estas deben ser mínimas; por ese motivo, la Conversión de la Pena solicitada, debe ser atendida, desde ese horizonte que es reducir la privación a la libertad.-----



Corte Superior de Justicia de Lima Este
Segundo Juzgado Unipersonal Permanente de San Juan de Lurigancho – SEDE SANTA ROSA

Por estos argumentos, de conformidad con el Decreto Legislativo N°1300 y el Decreto de Urgencia N°008-2020, el Segundo Juzgado Unipersonal de San Juan de Lurigancho;-----

SE RESUELVE:

- a. Declarar **FUNDADA** la Conversión de la pena, solicitado por [REDACTED], quien fuera sentenciado por el delito contra la Familia -Omisión a la Asistencia Familiar en la modalidad de **incumplimiento en obligación alimentaria**, contemplado en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal.-----
- b. **CONVERTIR** la pena privativa de la libertad, por jornadas de prestación de servicios a la Comunidad, la misma que corresponde a **dieciséis jornadas**. Considerando que la pena efectiva se computa desde el 25 de noviembre del 2019, habiendo transcurrido a la fecha **dos meses y trece días**, existiendo un periodo pendiente de **tres meses y veintidós días**.-----

COMO REGLA DE CONDUCTA SE DISPONE:

1. El control biométrico, mensual que debe iniciarse una vez que haya egresado del Centro Penitenciario, manteniéndose hasta el mes de mayo del dos mil veinte.
2. Constituirse al local del Juzgado, dentro de las 24 horas de haber egresado del Centro Penitenciario para que recoja el oficio y se constituya al Instituto Nacional Penitenciario y proceda al cumplimiento de las jornadas laborales.-----
3. Continuar con el pago mensual consecutivo de las pensiones alimenticias que gira ante el Juzgado donde se tramita el proceso de alimentos, no debiendo de



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Lima Este
Segundo Juzgado Unipersonal Permanente de San Juan de Lurigancho – SEDE SANTA ROSA

incumplir más de dos cuotas consecutivas, conforme se encuentra ordenado en la sentencia del proceso de alimentos.-----

4. No cometer nuevo delito doloso.-----
5. No varias de domicilio, sin previo conocimiento de este Despacho.-----

REVOCATORIA

La conversión de la pena se revocará, si el sentenciado incumple con cualquiera de las reglas de conductas impuestas, control que estará a cargo del Ministerio Público, quien deberá de realizar el requerimiento correspondiente.-----

- c. Ordenar su inmediata excarcelación, siempre y cuando no exista orden de detención o condena efectiva emanado de otra autoridad competente.-----
- d. Remítase los Oficios correspondientes.-----

ANEXO 2 - VALIDACIÓN DE EXPERTOS

Solicitud

Estimado Dr. José Leoncio Iván Constantino Espino.

Motiva la presente el solicitar su valiosa colaboración en la revisión del instrumento anexo, el cual tiene como objetivo de obtener la validación del instrumento de investigación, que se aplicará para el desarrollo de la tesis con fines de titulación, denominada

“PROPUESTA DE MODIFICACIÓN EN LA EJECUCIÓN DE LA PENA PARA REOS PRIMARIOS POR EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR”.

Acudo a usted debido a sus conocimientos y experiencias en la materia, los cuales aportarían una útil y completa información para la culminación exitosa de este trabajo de investigación.

Gracias por su valioso aporte y participación.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José Leoncio Iván Constantino Espino', is written over a horizontal dashed line.

Firma del tesista

GUÍA JUICIO DE EXPERTOS

1. Identificación del Experto

Nombres y Apellidos	: JOSE LEONCIO IVÁN CONSTANTINO ESPINO
Centro de Labores	: MINISTERIO PUBLICO
Título profesional	: ABOGADO
Grado	: MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES
Institución donde lo obtuvo	: UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

2. Instrucciones

Estimada especialista, a continuación, se muestra un conjunto de indicadores, el cual tienes que evaluar con criterio ético y estrictez científica, la validez del instrumento propuesto (véase anexo N° 1).

Para evaluar dicho instrumento, marca con un aspa (x) una de las categorías contempladas en el cuadro:

1: Inferior al básico 2: Básico 3: Intermedio 4: Sobresaliente 5: Muy sobresaliente

3. Juicio de experto

INDICADORES	CATEGORÍA				
	1	2	3	4	5
1. Las dimensiones de la variable responden a un contexto teórico de forma (visión general)					X
2. Coherencia entre dimensión e indicadores (visión general)					X
3. El número de indicadores, evalúan las dimensiones y por consiguiente la variable seleccionada (visión general)					X
4. Los ítems están redactados en forma clara y precisa, sin ambigüedades (claridad y precisión)					X
5. Los ítems guardan relación con los indicadores de las variables(coherencia)					X
6. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la prueba piloto (pertinencia y eficacia)					X
7. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la validez de contenido					X
8. Presenta algunas preguntas distractoras para controlar la contaminación de las respuestas (control de sesgo)					X
9. Los ítems han sido redactados de lo general a lo particular(orden)					X
10. Los ítems del instrumento, son coherentes en términos de cantidad(extensión)					X
11. Los ítems no constituyen riesgo para el encuestado(inocuidad)					X
12. Calidad en la redacción de los ítems (visión general)					X
13. Grado de objetividad del instrumento (visión general)					X
14. Grado de relevancia del instrumento (visión general)					X
15. Estructura técnica básica del instrumento (organización)					X
Puntaje parcial					75

Puntaje total	75
---------------	----

Nota: Índice de validación del juicio de experto = [/] x 100=

4. Escala de validación

Muy baja	Baja	Regular	Alta	Muy Alta
00-20 %	21-40 %	41-60 %	61-80%	81-100%
El instrumento de investigación está observado			El instrumento de investigación requiere reajustes para su aplicación	El instrumento de investigación está apto para su aplicación
Interpretación: Cuanto más se acerque el coeficiente a cero (0), mayor error habrá en la validez				

5. Conclusión general de la validación y sugerencias Se considera válido el instrumento para su aplicación.

6. Constancia de Juicio de experto

El que suscribe, Mag. JOSE LEONCIO IVAN CONSTANTINO ESPINO, identificado con DNI N° 43244693 certifico que realicé el juicio del experto al instrumento diseñado por el tesista.

En la investigación denominada: **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN EN LA EJECUCIÓN DE LA PENA PARA REOS PRIMARIOS POR EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR**



 Jose L. Iván Constantino Espino
 FISCAL AJUNTO PROVINCIAL (F)
 FISCALIA PROVINCIAL ES UNIVALENTES DE
 GOBIERNO DE FUNCIONARIOS DE LAMBAYEQUE

Firma del experto

Solicitud

Estimada Dra. Luz Diana Gamboa Castro.

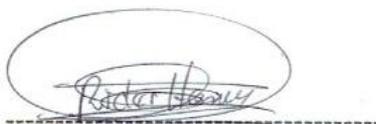
Motiva la presente el solicitar su valiosa colaboración en la revisión del instrumento anexo, el cual tiene como objetivo de obtener la validación del instrumento de investigación, que se aplicará para el desarrollo de la tesis con fines de titulación, denominada

“PROPUESTA DE MODIFICACIÓN EN LA EJECUCIÓN DE LA PENA PARA REOS PRIMARIOS POR EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR”.

Acudo a usted debido a sus conocimientos y experiencias en la materia, los cuales aportarían una útil y completa información para la culminación exitosa de este trabajo de investigación.

Gracias por su valioso aporte y participación.

Atentamente,



Firma del tesista

GUÍA JUICIO DE EXPERTOS

1. Identificación del Experto

Nombres y Apellidos : Luz Diana Gamboa Castro
Centro de Labores : Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga
Título profesional : Abogada
Grado : Magister en Derecho Civil y Comercial
Institución donde lo obtuvo : Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga

2. Instrucciones

Estimada especialista, a continuación, se muestra un conjunto de indicadores cuya validez como instrumento propuesto para la investigación debe ser evaluado con criterio ético y estrictez científica (véase anexo N° 1).

Para evaluar dicho instrumento, marque con un aspa (x) una de las categorías contempladas en el cuadro:

1: Inferior al básico 2: Básico 3: Intermedio 4: Sobresaliente 5: Muy sobresaliente

3. Juicio de experto

INDICADORES	CATEGORÍA				
	1	2	3	4	5
1. Las dimensiones de la variable responden a un contexto teórico de forma (visión general).				X	
2. Coherencia entre dimensión e indicadores (visión general)					X
3. El número de indicadores, evalúan las dimensiones y por consiguiente la variable seleccionada (visión general)				X	
4. Los ítems están redactados en forma clara y precisa, sin ambigüedades (claridad y precisión)					X
5. Los ítems guardan relación con los indicadores de las variables(coherencia)				X	
6. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la prueba piloto (pertinencia y eficacia)					X
7. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la validez de contenido					X
8. Presenta algunas preguntas distractoras para controlar la contaminación de las respuestas (control de sesgo)					X
9. Los ítems han sido redactados de lo general a lo particular(orden)					X
10. Los ítems del instrumento, son coherentes en términos de cantidad(extensión)				X	
11. Los ítems no constituyen riesgo para el encuestado(inocuidad)					X
12. Calidad en la redacción de los ítems (visión general)				X	
13. Grado de objetividad del instrumento (visión general)					X
14. Grado de relevancia del instrumento (visión general)					X
15. Estructura técnica básica del instrumento (organización)				X	
Puntaje parcial				24	45
Puntaje total					

Nota: Índice de validación del juicio de experto = $[69/75] \times 100 = 92\%$

4. Escala de validación

Muy baja	Baja	Regular	Alta	Muy Alta
00-20 %	21-40 %	41-60 %	61-80%	81-100%
El instrumento de investigación está observado		El instrumento de investigación requiere reajustes para su aplicación		El instrumento de investigación está apto para su aplicación
Interpretación: Cuanto más se acerque el coeficiente a cero (0), mayor error habrá en la validez.				

5. **Conclusión general de la validación y sugerencias** Se considera válido el instrumento para su aplicación.

6. Constancia de Juicio de experto

El que suscribe, Mg. Luz Diana Gamboa Castro, identificado con DNI N° 42810397, certifico que realicé el juicio del experto al instrumento diseñado por el tesista.

En la investigación denominada: **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN EN LA EJECUCIÓN DE LA PENA PARA REOS PRIMARIOS POR EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR**



Firma del experto



Solicitud

Estimado Dr. Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre.

Motiva la presente el solicitar su valiosa colaboración en la revisión del instrumento anexo, el cual tiene como objetivo de obtener la validación del instrumento de investigación, que se aplicará para el desarrollo de la tesis con fines de titulación, denominada

“PROPUESTA DE MODIFICACIÓN EN LA EJECUCIÓN DE LA PENA PARA REOS PRIMARIOS POR EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR”.

Acudo a usted debido a sus conocimientos y experiencias en la materia, los cuales aportarían una útil y completa información para la culminación exitosa de este trabajo de investigación.

Gracias por su valioso aporte y participación.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Ricardo Alonso Peña Cabrera Freyre", is written over a horizontal dashed line.

Firma del tesista

GUÍA JUICIO DE EXPERTOS

1. Identificación del Experto

Nombres y Apellidos	:	ALONSO RAUL PEÑA CABRERA FREYRE
Centro de Labores	:	MINISTERIO PUBLICO
Título profesional	:	ABOGADO
Grado	:	MAGISTER
Institución donde lo obtuvo	:	UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

2. Instrucciones

Estimada especialista, a continuación, se muestra un conjunto de indicadores, el cual tienes que evaluar con criterio ético y estrictez científica, la validez del instrumento propuesto (véase anexo N° 1).

Para evaluar dicho instrumento, marca con un aspa (x) una de las categorías contempladas en el cuadro:

1: Inferior al básico 2: Básico 3: Intermedio 4: Sobresaliente 5: Muy sobresaliente

3. Juicio de experto

INDICADORES	CATEGORÍA				
	1	2	3	4	5
1.Las dimensiones de la variable responden a un contexto teórico de forma (visión general)			x		
2.Coherencia entre dimensión e indicadores (visión general)				x	
3.El número de indicadores, evalúan las dimensiones y por consiguiente la variable seleccionada (visión general)				x	
4. Los ítems están redactados en forma clara y precisa, sin ambigüedades (claridad y precisión)					x
5.Los ítems guardan relación con los indicadores de las variables(coherencia)				x	
6.Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la prueba piloto (pertinencia y eficacia)				x	
7.Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la validez de contenido				x	
8.Presenta algunas preguntas distractoras para controlar la contaminación de las respuestas (control de sesgo)			x		
9. Los ítems han sido redactados de lo general a lo particular(orden)				x	
10.Los ítems del instrumento, son coherentes en términos de cantidad(extensión)				x	
11.Los ítems no constituyen riesgo para el encuestado(inocuidad)			x		
12.Calidad en la redacción de los ítems (visión general)				x	
13.Grado de objetividad del instrumento (visión general)				x	
14. Grado de relevancia del instrumento (visión general)				x	
15.Estructura técnica básica del instrumento (organización)					x
Puntaje parcial			9	48	10
Puntaje total	67				

Nota: Índice de validación del juicio de experto = [/] x 100=

4. Escala de validación

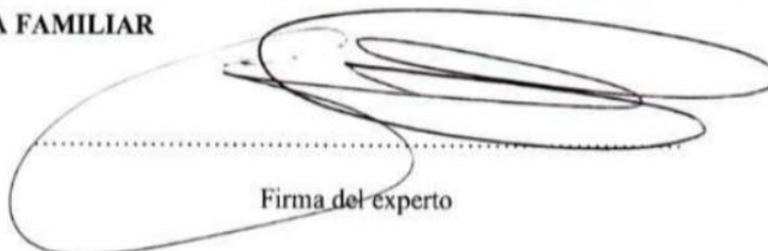
Muy baja	Baja	Regular	Alta	Muy Alta
00-20 %	21-40 %	41-60 %	61-80%	81-100%
El instrumento de investigación está observado			El instrumento de investigación requiere reajustes para su aplicación	El instrumento de investigación está apto para su aplicación
Interpretación: Cuanto más se acerque el coeficiente a cero (0), mayor error habrá en la validez				

5. Conclusión general de la validación y sugerencias Se considera válido el instrumento para su aplicación.

6. Constancia de Juicio de experto

El que suscribe, Dr. ALONSO R. PEÑA CABRERA FREYRE, identificado con DNI N° 09303846 certifico que realicé el juicio del experto al instrumento diseñado por el tesista.

En la investigación denominada: **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN EN LA EJECUCIÓN DE LA PENA PARA REOS PRIMARIOS POR EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR**



Firma del experto

ANEXOS 1



Encuesta sobre: PROPUESTA DE MODIFICACIÓN EN LA EJECUCIÓN DE LA PENA PARA REOS PRIMARIOS POR EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR

Objetivo: Elaborar la Propuesta de Modificación en la Ejecución de la Pena para Reos Primarios por el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

Teniendo en cuenta la importancia que reviste esta problemática en los momentos actuales, le solicitamos diligenciar la presente encuesta, agradeciendo su sinceridad y amable colaboración. La misma tiene carácter anónimo.

Para cada pregunta, marque con una X la casilla correspondiente a su valoración en cada uno de los aspectos a evaluar.

3. Muy de Acuerdo	2. De Acuerdo	1. Muy en Desacuerdo
--------------------------	----------------------	-----------------------------

ITEMS	3	2	1
DELITO			
1. Cree usted que se encuentra correctamente regulado el Art. 149 en el Perú.			
2. Considera que el legislador regulando el delito de Omisión a la Asistencia Familiar como delito, los obligados tomen conciencia para cumplir con sus obligaciones alimenticias.			
3. Considera que el delito por Omisión a la Asistencia Familiar debería despenalizarse en nuestra legislación Peruana.			
EJECUCIÓN DE LA PENA.			
4. Cree usted que se está cumpliendo con la fin de la pena en los Centros Penitenciarios en el Perú.			

5. Considera que los internos por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar deben purgar condena en un Centro Penitenciario.			
6. Considera que el Estado Peruano debería buscar la conversión de la pena para sentenciados por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar y no purguen condena en un penal.			
POLÍTICAS CRIMINALES.			
7. Cree usted que los sentenciados por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar tienen una conducta de un delincuente.			
8. Cree usted que el Decreto de Urgencia N° 008-2020, que establece nuevos supuestos de conversión de pena en los casos de personas privadas de libertad por el delito de Omisión de Asistencia Familiar para promover el pago de la reparación civil y la deuda alimenticia, daría solución en disminuir la sobrepoblación en los penales del Perú.			
9. Considera que el Estado Peruano debería buscar Políticas Públicas, aparte del Decreto de Urgencia N° 008-2020 otras medidas para sentenciados por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar y no sean derivados a un Centro Penitenciario para la Ejecución de la Pena.			

Título de la Investigación:

Propuesta de Modificación en la Ejecución de la Pena para Reos Primarios por el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

Formulación del Problema:

Incumplimiento del Estado peruano con el fin de la pena, respecto a las personas sentenciadas y recluidas en un Centro Penitenciario por el delito de OAF, recibiendo el tratamiento a su conducta como un delincuente.

Objetivo General:

Elaborar la Propuesta de Modificación en la Ejecución de la Pena para Reos Primarios por el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

Objetivos Específicos:

1. Identificar mediante la teoría los factores influyentes del porque no se está cumpliendo con el objeto de la pena.
2. Fundamentar los antecedentes del problema.
3. Diagnosticar el estado actual de las Municipalidades para monitorear referente al control del sentenciado por OAF, para su cumplimiento obligatorio en la ejecución de la prestación de servicios comunitarios y la primera semana del mes derivar al Instituto Penitenciario si se estaría acatando la ejecución.
4. Validar mediante criterio de experto el instrumento aplicado.
5. Adicionaría en el primer apartado en el art. 149 CP, que los sentenciados primarios en condiciones de pobreza o extrema pobreza se le condene con prestación de servicios comunitarios de veinte y dos jornadas.

**ANEXO 3. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES (RELACIONADO
CON EL MARCO TEÓRICO)**

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEM/INSTRUMENTO
INDEPENDIENTE PROPUESTA DE MODIFICACIÓN EN LA EJECUCIÓN DE LA PENA PARA REOS PRIMARIOS POR EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR	Los sentenciados por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar como primarios en condiciones de pobreza o extrema pobreza sea condenado con prestación de servicios comunitarios de veinte y dos jornadas.	Normativa	Código Penal	
			Ley 1300	
			Constitución del Perú.	
		DOCTRINA	Naturaleza Jurídica	
			Plenos Casatorios	
			Derecho Comparado	
		JURISPRUDENCIA	Sentencias	
			Plenos Casatorios.	
		DEPENDIENTE: DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA	El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato. Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años. Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte. Art. 189 del Código Penal	
Proceso Penal				
Sentencia				
SENTENCIA	Pena			
	Ejecución de la Pena			